



Ética Judicial en Paraguay

Hacia un sistema de justicia independiente

Programa de Democracia
Más Justicia



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



Centro de Información
y Recursos para el Desarrollo



CENTRO DE
ESTUDIOS
JUDICIALES



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Oficina de Ética Judicial

Ficha Técnica

Dirección: Dra. María Victoria Rivas, directora del Centro de Estudios Judiciales

Supervisión: Prof. Abog. Gonzalo Sosa Nicoli, Director de la Oficina de Ética Judicial

Coordinación: Abog. María José Ayala

Edición general: Diego Gómez

Redacción: Diego Gómez

Fotografías: Oficina de Ética – CEJ

Diseño: Paz Ferreiro

Corrección: Rafael Villalba

Octubre de 2013

Esta publicación es posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos son responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o el Gobierno de los Estados Unidos.

Programa de Democracia Más Justicia



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



CEJ CENTRO DE
ESTUDIOS
JUDICIALES



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Oficina de Ética Judicial

Índice

1. Prólogo.....	5
2. Introducción.....	6
3. Referentes analizan el sistema de ética y la independencia judicial.....	8
4. Gestión de los órganos éticos.....	15
• Gestión del Consejo Consultivo.....	15
• Gestión del Tribunal de Ética.....	16
5. La Oficina de Ética promovió campañas, debates y normativas impulsando el sistema de ética judicial.....	17
6. Testimonios de autoridades de los órganos de ética judicial.....	24
• Presidente del Tribunal de Ética Judicial. Prof. Dr. Rodrigo Campos Cervera.....	24
• Presidente del Consejo Consultivo. Prof. Dr. Librado Sánchez Gómez.....	26
7. Anexo.....	29

Prólogo

Tras su creación en el año 2005 y su consolidación con el nombramiento del segundo periodo de los órganos éticos, el Sistema de Ética Judicial en Paraguay ha venido asumiendo cada vez mayores desafíos.

La independencia judicial, además de ser una garantía al Poder Judicial y a los magistrados, se constituye principalmente como un derecho de las personas. Es partiendo de esta premisa que la Oficina de Ética Judicial ha promovido el debate sobre la amenaza que significa la injerencia política en el sistema de justicia, en una coyuntura nacional marcada por las elecciones generales de abril de 2013.

A través de campañas, seminarios, capacitaciones y publicaciones, se ha colocado en la agenda el debate ético acerca de la independencia de los magistrados y magistradas, apuntando a recuperar la confianza de los ciudadanos en la institución y la capacidad de esta para garantizar su derecho fundamental de acceso a una justicia imparcial.

La presente publicación recoge opiniones de importantes actores y relata el aporte del Sistema de Ética del Poder Judicial en torno al tema de la independencia judicial, además de brindar información sobre la gestión tanto del Tribunal de Ética como del Consejo Consultivo, que en su segundo periodo ha reafirmado la consolidación del Sistema de Ética Judicial en Paraguay.

Dra. María Victoria Rivas
Directora Ejecutiva
Centro de Estudios Judiciales

Introducción

“La letra de la ley no protege ni libera al juez de los principios morales en sus decisiones”, señala acertadamente Julio de Zan en su obra “La Ética, los derechos y la justicia”. Tal concepción universal engloba muchos más preceptos que los que vienen a la mente en su lectura; así, la ética como instrumento personal de aplicación de esa moral, específicamente en lo que hace a la función jurisdiccional, se unifica forzosamente con el valor justicia y decanta en una de las exigencias principales de cualquier juzgador, la independencia.

Este valor, incorporado al Código de Ética Judicial de la República del Paraguay, no solo constriñe al magistrado a tomar distancia de cualquier factor exógeno a su sano criterio, sino que va aún más lejos y le encomienda la lucha por la independencia del Poder Judicial, entendiendo que el mismo conforma, junto con otros pares, un macro órgano que cuenta en primera línea de defensa con esa libertad respecto de injerencias político-partidarias, sectarias o simplemente de intereses personales que pretendan torcer su voluntad judicial.

Tal es la protección en ese sentido que otorga el ordenamiento ético, que expande la prerrogativa a actividades de la vida privada de los destinatarios del código, al establecer v.g. la prohibición de participar en actividades político-partidarias ni siquiera como espectador y aun tratándose de actos públicos o privados.

Así, el sistema de control ético del magistrado, brega por sostener en todo momento aquel carácter de tercero imparcial que caracteriza al juez, disponiendo para conocimiento del mismo los delineamientos a los cuales debe



ceñir su conducta dentro y fuera de su despacho, al mismo tiempo de instar constantemente a la ciudadanía a señalar los casos en que la imagen judicial pueda verse perjudicada por actitudes que denoten un soslayo de tal valor.

Debido a la incursión de este sistema de control en la esfera privada de los magistrados, es ya práctica de la Oficina de Ética señalar que no se pretende deshumanizar al juzgador, asilándolo del mundo para convertirlo en un autómatas aplicador de las leyes a los casos sometidos a su consideración, ello no sería lógico.

Lo que sí pretende, sobre la base de los reclamos del justiciable es reposar la confianza en esa figura a la cual se puede considerar como totalmente independiente a influencia alguna, siendo que son bienes como la libertad, el patrimonio o el honor los valores en juego al solicitar el auxilio de la justicia.

En atención a ello es que la Oficina de Ética, desde campañas publicitarias hasta circulares

y recordatorios, ha remarcado la necesidad de protección de este valor, arrojando como resultado una disminución constante de denuncias en tal sentido, lo que demuestra el avance en la concienciación de nuestros magistrados, quienes han tomado nota de la trascendencia del mismo, adaptando su desenvolvimiento a la persecución de tan loable fin.

Por otro lado, es dable igualmente señalar que esta lucha por la independencia como valor ético del magistrado es un objetivo fijado ya desde antes de la asunción del mismo en tal carácter al figurar entre uno de los criterios de selección para el propio cargo. Siendo así función del Código de Ética el acompañamiento y perfeccionamiento del juez mientras el mismo se desempeña como tal.

Tareas de las que se han venido encargando conjuntamente tanto la Oficina de Ética en su faz previsor e informativa, el Consejo de Ética judicial al mantener a disposición de los magistrados el proceso de consultas a fin de que puedan los mismos requerir de uno de los propios órganos de control la orientación respecto de tal o cual conducta aun antes de su realización y, el Tribunal de Ética el cual finalmente actúa como organismo corrector de los comportamientos que pudieren resultar objetables no solo en función al valor independencia, sino a todos los que conforman el conjunto de deberes esenciales y funcionales del juez.

Resalta así la relevancia de este valor, cuyo primer reconocimiento se diera ya en 1985 en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas, al establecer los "Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura" y que a la fecha en nuestro país goza no sólo de un marco regulatorio mediante el Código de Ética Judicial sino, como se señaló, inclusive cuenta con

toda una organización suficiente y eficazmente estructurada para su difusión, prevención de su inaplicación y corrección en caso de suceder.

Finalmente, no resulta ocioso resaltar aquí que la solidificación total del sistema de control ético, ya a siete años de su creación, no solo constituye un colosal avance en la persecución de una gestión judicial más transparente e independiente, sino que, al mismo tiempo, obliga bajo el dinamismo propio de instituciones que se resisten a caer en el conformismo de la labor cumplida, a plantearse y perseguir nuevos objetivos que presenten a la ciudadanía en general la misión asumida del perfeccionamiento constante de la Magistratura.

No puede menos así, que modernizarse y reinventarse constantemente aquel sistema, adaptándose a nuevas realidades, ampliando el campo de acción y de intervención por parte de los propios justiciables, así como de los jueces cuya labor se acompaña, para de esta manera pugnar por la excelencia del servicio de justicia, en su exclusiva naturaleza: la solución de los conflictos.

Prof. Abg. Gonzalo Sosa Nicoli
Director Oficina de Ética Judicial

Referentes analizan el sistema de ética y la independencia judicial

La Independencia de los jueces en el Paraguay

Dr. Alberto Martínez Simón*

Dentro de los reclamos más recurrentes que hace la ciudadanía al servicio de Justicia del Paraguay, está el vinculado a la independencia de los jueces.

En cada campaña electoral en la que periódicamente se embarcan los políticos para los diferentes cargos electivos nacionales, en cada postulación de abogados al Consejo de la Magistratura para ocupar el cargo de consejero, en cada discurso que cualquiera de aquellos haga durante la campaña proselitista o dentro del discurso que –por cualquier motivo– haga alguno de los ministros de la Corte Suprema de Justicia en las más diversas ocasiones, surge el recurrente tema de la independencia judicial como tópico casi obligado, como punto casi ineludible, y se precipitan entonces –desde quienes pronuncian aquellos discursos– las promesas de articular mecanismos efectivos y eficaces que la aseguren y que hagan que el juez se mantenga ajeno a todo tipo de presión, a todo tipo de apuro, a todo tipo de pedido indebido o de sugerencia siquiera sobre el sentido que habrá de tener su sentencia, y se idealiza el fin de que la independencia del magistrado sea una realidad más que tangible. Sin embargo, la realidad –o por lo menos su percepción– es muy distinta.



No son necesarias compulsas públicas muy detalladas o datos estadísticos precisos para medir la percepción popular con respecto al tema de la independencia judicial; basta transitar pasillos de tribunales o, simplemente, ser un atento radioescucha o televidente para percatarse de que la ciudadanía ha ubicado el barómetro cercano al punto de descreimiento –en forma abrumadora, o casi total– en referencia a la percepción que tienen lo justiciable sobre la autonomía de criterio de los magistrados judiciales.

Esta percepción ciudadana con respecto al servicio de Justicia, es –y hay que decirlo con todas las letras– malísima. Y nobleza obliga a reconocerlo, aunque sea duro, que no es el único cuestionamiento que se dirige al Poder Judicial.

*Miembro del Tribunal de Apelación Civil y Comercial, 6º Sala.

En general, hay un descrédito marcado con respecto a la capacidad y a la honestidad de los magistrados; y son muy recurrentes los cuestionamientos en referencia a estos ámbitos.

Si bien no disminuye el problema, debemos reconocer que el cuestionamiento ciudadano está dirigido hacia todo el aparato estatal; existe, por llamarlo de una forma abarcante, una crisis de autoridad, que lleva al ciudadano promedio a descreer de toda persona que ejerza autoridad, o de todo ente público que lo concentre, sea del género que sea, preste el servicio que preste. Existe una duda metódica y permanente en referencia a la idoneidad de los funcionarios, a su probidad, a la eficiencia del trabajo realizado, a los planes proyectados a futuro, a las soluciones programadas a problemas existentes, y a un larguísimo etcétera, que lleva al ciudadano a no creer en sus autoridades, y a cuestionar –casi sistemáticamente– todo lo que estas realizan o planean realizar.

Dentro de este marco, se sitúa el Poder Judicial; poder sensible, pues el material de trabajo, por esencia y antonomasia, son los litigios de los ciudadanos. Y estos, cuando se enfrentan entre sí en un proceso, concurren al Poder Judicial ya sensibilizados sobre la casi nula confianza que tienen en relación con sus servidores públicos, y asumen que los integrantes de la magistratura no escaparán a la regla general de mediocridad y venalidad con la que envuelven a todo aquel que sea funcionario público.

Y, de ahí, a considerar la posible influencia de factores exógenos que alteren la decisión del juez y alteren la independencia del mismo hay solo un paso, demasiado corto que dar. Por ende, es casi inevitable la percepción palpable

de que el funcionario público llamado juez, que vaya a resolver el litigio puntual, donde el ciudadano está litigando sus derechos, vaya a recibir también la influencia de distintos –y todos– los estamentos que puedan tener alcance sobre el magistrado, a lo que se relaciona la idea –también general– de que los jueces se dejan influenciar por todos ellos.

En algunos casos –duele decirlo, pero hay que hacerlo– la percepción es correcta. Pero no en todos. Existen casos de jueces que, ante la seguridad de la convicción que tienen al respecto del tema que deben resolver, anteponen ese criterio por sobre las opiniones comunitarias o los editoriales de la prensa, por sobre los intereses políticos o por sobre los intereses económicos, y cumplen su deber de aplicar la ley al caso puntual y concreto. La independencia de los jueces se ve afectada, entonces, por distintos actores, en distintos escenarios.

Ejercen presión –o pretenden hacerlo– muchos integrantes de estamentos políticos, por la influencia que tienen en los ámbitos de designación y remoción de los magistrados judiciales; pretenden hacerlo los regidores de la opinión pública, a través de los órganos de prensa de los que son dueños, o que dirigen; pretenden ejercer presión las figuras destacadas o ascendentes en distintos ámbitos sociales y económicos de la comunidad; pretenden ejercer presión las personas vinculadas al Gobierno –central y hasta regional, hecho que se evidencia con más fuerza en los jueces del interior del país– y pretenden ejercer presión, muchas veces, los periodistas, y entre estos, los que tienen más influencia en el público consumidor de noticias. En síntesis, existen en ciernes una serie de potenciales personas que, por distintas motivaciones,

pretenden influir en la decisión que está reservada al juez.

Ahora, hecho el preámbulo sobre la percepción de la ciudadanía en general hacia los funcionarios públicos en general, y hacia los magistrados en particular, me surge una pregunta: ¿se pueden evitar que estas –y otras– personas ejerzan presión sobre las decisiones judiciales, y se garantice así una mayor independencia del Poder Judicial? Creo que la respuesta no es absoluta.

En algunos casos, especialmente aquellos que guardan relación con las estructuras orgánicas del Estado, entiendo que sí. En otros, donde el ejercicio de la presión aparece en forma indirecta, como los dados a través de la formulación de opiniones, lo veo más difícil.

Y, a este respecto, habría que empezar a dibujar el escenario de posibles presiones, partiendo de estos dos puntos: la estructura estatal y la opinión pública.

En cuanto a la estructura –referida esta a la organización del Estado– deberíamos empezar reconociendo que el esquema previsto desde la Constitución Nacional no es el más propicio para propiciar la independencia judicial. Revisemos por qué.

En primer término, tenemos la forma en que se elige a un juez. En el arranque del proceso tenemos al Consejo de la Magistratura, un organismo constitucional concebido, exclusivamente, para la conformación de ternas judiciales, que tiene un alto componente político, ya que lo integran un senador, un diputado, un representante del Poder Ejecutivo y dos abogados, además de dos profesores y un ministro de la Corte Suprema de Justicia.

Tomados solo los cinco primeros –el senador, el diputado, el representante del Poder Ejecutivo y los dos abogados, que ya hacen una mayoría calificada para la integración de las mayorías de las ternas, salvo la de los de ministros de la Corte y del Tribunal Superior de Justicia Electoral– se trasluce un neto –o por lo menos alto– componente político. El senador y el diputado, son –por antonomasia– políticos, elegidos a su vez por sus pares políticos. El representante del Poder Ejecutivo, si bien podría reunir caracteres personales especiales, tiene evidentemente una raigambre política notoria, y los abogados –también elegidos por sus pares del gremio– no se ven ajenos a la injerencia partidaria y de grupos de poder en el proceso de selección de quienes van a integrar el Consejo de la Magistratura en representación de los abogados en ejercicio de la profesión.

Podríamos hacer cierta salvedad –y subrayo la palabra cierta– con el caso del ministro de la Corte Suprema de Justicia y de los profesores de las facultades de Derecho, ya que su extracción está –en principio– menos politizada.

Ahora, planteada la cuestión ¿cuál es el inconveniente en que el Consejo de la Magistratura tenga un componente político, cuando el acto de elegir jueces no deja de tener un perfil de decisión política? La respuesta que podría darse sobre el inconveniente sugerido, es que la injerencia política no se detenga en un simple devaneo ideológico, sino que vaya al campo estrictamente partidario, en donde el peso de la condición de correligionario del candidato prevalezca con fuerza sobre la idoneidad personal, y el consecuente peligro –cierto, dicho sea de paso– que el correligionario electo para el cargo de juez termine siendo un abyecto ejecutor de órdenes de quienes –desde su partido– lo impusieron el rol de magistrado.

¿Cuál entonces sería la solución, ya que no puede prescindirse de algún organismo –cualquiera– que seleccione a los magistrados? De todos los sistemas propuestos y probados –todos falibles, en mayor o menor medida, valga la mención– me quedo con el que delega en la Corte Suprema de Justicia la función de seleccionar y elegir a quienes ocuparán los cargos en la magistratura. Me parece mejor el sistema por el cual quienes deseen ser jueces, lo soliciten directamente a la Corte Suprema de Justicia, sin necesidad de llamado para llenar alguna vacancia, ni de tanta infraestructura pública, ni de tanta cantidad de funcionarios públicos. Así, quien quiera ocupar, por ejemplo, el cargo de juez de 1ª Instancia en lo Laboral, se inscriba en una dependencia habilitada por la Corte Suprema de Justicia y manejada por pocos funcionarios. Esta dependencia, a través de técnicos debidamente capacitados, realizará distintas pruebas de suficiencia profesional y de equilibrio emocional al candidato y elaborará una lista de ellos –independientemente del número que se haya presentado– con los correspondientes puntajes obtenidos en dichas pruebas y de acuerdo a otros criterios según los demás méritos académicos que cada candidato haya obtenido a lo largo de su carrera profesional. Producida la vacancia o creado el cargo para el que se postuló el candidato (en el ejemplo, el del Juzgado de 1ª Instancia en lo Laboral), la dependencia de la Corte Suprema de Justicia elevará a la misma la lista completa de candidatos en cuestión, de la cual la Corte, por mayoría de sus miembros, elegirá al que considere más idóneo, con base en los méritos de éstos, expuestos en su oportunidad. Con este sistema, se reduce al mínimo –aunque no se elimine– la posibilidad de que exista injerencia parti-

daria en el proceso de selección y designación de magistrados.

Otro punto –probablemente más sensible aún que el anterior– es el atinente al juzgamiento y remoción de magistrados. Si el proceso de selección y designación se prestaba a la posibilidad de presionar a magistrados, el de juzgamiento y remoción es aún más idóneo para ello. Definitivamente el órgano que juzgue y remueva a los magistrados no debería tener ningún componente político o el mismo debería estar reducido al mínimo, por la posibilidad de que se presenten casos en los que se utilice el proceso de remoción abierto contra un magistrado, para que cualquier persona que tenga vinculación con algún grupo relacionado a los miembros del Jurado de Enjuiciamientos pueda presionar al juez enjuiciado en asuntos de interés particularísimo. Siendo amplia la conformación del Jurado, y de extracción diversa, son –en consecuencia– también varios los estamentos de los que podría surgir dicha presión; ello, sin perder de vista que, con igual finalidad podría usarse la simple amenaza de iniciar procesos de remoción ante el Jurado de Enjuiciamientos. Por ende, podría ser también una solución, que dicho juzgamiento se realice por la Corte Suprema de Justicia, o por un organismo de magistrados judiciales jubilados, con una notable ascendencia ética –conformación similar al sistema que tenemos en el Tribunal Ético–.

El inconveniente de implementar estos cambios es que requiere de una reforma constitucional, que implica ya una modificación azarosa desde el punto de vista formal, pero que además involucrará una fortísima lucha con el estamento político por la toma de estos espacios esenciales que tienen muchísima

influencia en el cuerpo de magistrados, y que –presumiblemente– quienes hoy lo ocupan no estarán interesados en delegar.

En cuanto a las presiones derivadas de las campañas mediáticas y de formación de opinión, como anticipé, la cuestión es más delicada y más difícil, pues se vinculan aquellas con derechos constitucionales férreamente declarados y que están en la base misma de un régimen republicano y democrático como los de la libertad de expresión y de opinión.

Al respecto, me surge la idea de que el Poder Judicial debería organizar la oficina de prensa o de comunicación de la Corte Suprema de Justicia, de modo tal a explicar –desapasionada y técnicamente– lo acontecido en algún caso judicial sobre el cual la prensa está informando, a lo mejor, escuchando la versión interesada de alguna de las partes, o sin contar todos los elementos del juicio. Hasta ahora, el órgano de propalación de la Corte Suprema de Justicia no se ha dedicado a este menester, y sería sumamente importante que lo hiciera, pues de esa forma se evitará exponer al magistrado en un debate con la prensa –muchas veces inducida hacia el sentido que quiere darle a la noticia– y se aclarará suficientemente –si ello es necesario– los elementos de juzgamiento que tuvo el magistrado a la vista para tomar una decisión que luego es cuestionada por el órgano de información. No puede desconocerse el poder de la prensa, y la presión que la misma ejerce. Pero, la mayoría de las veces, ese poder se ejerce no tanto por lo que se dice, sino por cómo se dice, dando un destaque en títulos catástrofes, y con sugerencias a lo que fuera resuelto por el órgano judicial. Si la oficina de prensa o de comunicación del Poder Judicial informara inmediatamente sobre

la realidad del caso, y se diera suficiente destaque al contrapunto, la ciudadanía ecléctica y equidistante de los intereses en juego en la noticia, podría sacar sus propias conclusiones, y podría rebatirse, en un buen número de casos, la mala impresión que se dio con la noticia expuesta por el medio de prensa.

El tema vinculado a la independencia del Poder Judicial es, en resumen, un cuestionamiento prolongado –entre otros– de la ciudadanía. Lograrla no es tarea sencilla y, lo más importante, tampoco se acabará un día; es una lucha cotidiana y permanente que a veces se irá perdiendo y a veces se irá ganando; pero no por ello hay que abandonarla, para procurar alcanzar aquel estadio utópico, en el cual el juez se sienta absolutamente libre, ante su conciencia, ante sus iguales y ante Dios, para fallar una causa, tal como su real saber y entender se lo indiquen.

Injerencia política en el sistema de justicia, una mirada ética

Prof. Dr. Adolfo Ozuna González*

El “pensamiento político” siempre ha incidido en el Derecho.

Esto no debería asustarnos porque, en efecto, un pensamiento político que se inscribe en una idea socialista o el otro que responde a una idea capitalista, tendrá un sistema de Derecho ajustado a cada uno de esos pensamientos.

Nos preguntamos entonces si la injerencia política es buena o no para el sistema de justicia. La respuesta será afirmativa si es que la Justicia responde al pensamiento político que rige el sistema de Derecho vigente.

Lo que en la práctica preocupa y aflige a un ciudadano común que requiere hacer uso del servicio de Justicia, es la injerencia de “los políticos” en el sistema de funcionamiento de la Justicia. En concreto, de los órganos y agentes que tienen a su cargo la “*juris dictio*”. Jurisdicción: “decir el derecho”.

Cuando estos órganos o agentes se encuentran inficionados, por sus propias ideas político-partidarias o cuando los mismos están supeditados a la voluntad de los políticos que militan en los partidos, tanto para su designación como su permanencia en la función jurisdiccional.

En el Paraguay, con la Constitución promulgada en 1992, se dio un gran paso jurídico tanto para la designación como para la destitución de los jueces y magistrados, en comparación con el sistema “unipersonal” que



regía antes de la vigencia de dicha Constitución.

Pero, con el transcurrir del tiempo, se ha constatado que, la injerencia que denominaban “unipersonal” del Poder Ejecutivo se ha convertido en una sutil, pero asegurada injerencia de políticos, que se perciben tanto en el funcionamiento del Consejo de la Magistratura como en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Esta injerencia es pues ahora “plural”, con un sesgado desvío de las intenciones de la Convencional Constituyente, ya que no podríamos concebir la vigencia de normas constitucionales que amparen la inmoralidad.

Este fenómeno de las injerencias políticas, que preferiríamos calificar de “injerencia de los políticos” en el sistema judicial, es un fenómeno negativo que también se daría en otros países. El entonces cardenal Bergoglio (hoy el papa Francisco), en un solemne Te deum celebrado con motivo de las fiestas patrias de su país, denunció públicamente

*Exmiembro del Tribunal de Ética Judicial (periodo 2006-2009)

en su homilía y en presencia de las más altas autoridades políticas, “la injerencia de la política sobre la magistratura judicial, así como la de los gremios, de las corporaciones empresariales y de las organizaciones secretas...”, etc. lo que le valió, como consecuencia, la ruptura de las relaciones entre la Iglesia Católica y el orden político de aquel entonces en ese país.

Para la búsqueda de una solución, ante esta delicada situación, se abrió una luz de esperanza en el Paraguay, cuando la Corte Suprema de Justicia aprobó el “Código de Ética Judicial”. Con este cuerpo normativo, de carácter ético, no jurisdiccional, el juez o magistrado tiene una herramienta poderosa para invocarla frente a quienes, por cualquier medio, tiene el interés de obtener resultados contrarios a la independencia o imparcialidad, que es la conducta que en todos los justiciables esperamos de los jueces y magistrados.

Todavía queda por decir que para obtener la tan anhelada “moralización de la justicia”, debe plantearse igual herramienta ética para el cumplimiento de la función de los demás auxiliares de la Justicia: abogados, notarios, oficiales de Justicia, rematadores, traductores públicos, etc., quienes deberían preocuparse por incorporar en sus actuaciones la sanción o medida disciplinaria que corresponda por formular propuestas indebidas a los jueces y magistrados.

Finalmente, deseo expresar que las modificaciones estructurales y de conductas, necesarias para la convivencia pacífica en la sociedad, siempre es procurada por la misma sociedad. Insume el tiempo que a veces, es muy largo. Pero, finalmente se logra.

Gestión de los órganos éticos

Conformación del Tribunal de Ética Judicial, periodo 2010-2013

Rodrigo Campos Cervera. Presidente

Luis Fernando Sosa Centurión. Vicepresidente primero

Nelson Martínez Nuzarello. Vicepresidente segundo

Francisco Aseretto. Miembro

Alejandro Marín Sáenz Valiente. Miembro

Gestión del Tribunal de Ética

	2011	2012	2013
Denuncias recibidas	26	14	8
Casos iniciados de oficio	1	3	2
Rechazos in límine	0	5	4
Rechazos en etapa de investigación preliminar	34	6	4
Admisión de procedimiento amplio	0	5	0
Admisión de procedimiento abreviado	17	8	5
Resoluciones	13	13	7
Absoluciones	9	7	0
Medida de recomendación	8	2	7
Medida de llamado de atención público	4	7	4
Medida llamado de atención privado	0	0	2
Medida de amonestación	0	0	1
Resolución del Cuerpo Colegiado de Revisión	2	1	2

Conformación del Consejo Consultivo, periodo 2010-2013

Librado Sánchez Gómez. Presidente

Amparo Samaniego Vda. de Paciello. Vicepresidenta primera

Ubaldo Centurión Morínigo. Vicepresidente segundo

Dixon Buterworth Kennedy. Miembro

Carmen Coronel de Airaldi. Miembro

José Kriskovich Prevedoni. Miembro

Gestión del Consejo Consultivo

	2011	2012	2013
Consultas de magistrados judiciales en el orden ético	3	7	1
Consultas sobre la interpretación del Código de Ética Judicial	1	4	
Dictámenes dentro de los procesos de responsabilidad ética	13	13	7
Sesiones ordinarias del Consejo Consultivo	2	16	5
Sesión del Cuerpo Colegiado de Revisión	2		2
Notificaciones a magistrados dentro de los procesos de responsabilidad ética		6	
Resoluciones del Cuerpo Colegiado	2	1	2

Desde octubre de 2013, la Oficina de Ética se encuentra implementando el sistema de consultas éticas online, por medio del cual los magistrados y magistradas pueden realizar sus consultas a través de internet.

La Oficina de Ética promovió campañas, debates y normativas impulsando el sistema de ética judicial

Se difundió el sistema de ética entre los actores del sistema de justicia

En el año 2010, bajo el lema: “Construyendo juntos una mejor justicia”, se dio inicio a la campaña “Ética de todos y para todos”, con el objetivo de difundir el sistema de ética judicial, además de debatir sobre la necesidad de incluir a funcionarios y funcionarias dentro de este sistema. La iniciativa fue llevada adelante por la Oficina de Ética Judicial, y difundida en la Circunscripción Judicial de la Capital y en las circunscripciones judiciales del interior del país.

En el marco de la campaña, se realizó la primera encuesta nacional de ética en la función pública. Se elaboró una publicación del Código de Ética Judicial de la República del Paraguay, y su normativa complementaria. Se realizaron conversatorios con estudiantes, sondeos de opinión sobre la ética como valor integral en la sociedad. Por otra parte, se difundió la campaña con materiales complementarios, como trípticos y calcomanías dirigidos a la ciudadanía.

A través de la campaña, el sistema ético llegó a todos el país con más de 25.000 materiales de difusión como Códigos de Ética, trípticos informativos, afiches y calcomanías.



Valorar la ética como práctica por parte de funcionarios y funcionarias del Poder Judicial

El 2011, año del bicentenario patrio, fue propicio para difundir el alcance del sistema de ética judicial, debido a la organización de espacios de debate y discusión dentro de la comunidad jurídica. La importancia de la ética judicial estuvo en la agenda y fue debatida ampliamente con presencia de magistrados y magistradas, profesionales de la abogacía, estudiantes y ciudadanía en general.

En ocasión de la primera Jornada de Derecho Judicial, la Oficina de Ética del Poder Judicial impulsó la institucionalización de prácticas que apunten al fortalecimiento del sistema de justicia en Paraguay. Los objetivos de esta jornada fueron iniciar el proceso de discusión de la ética judicial orientado a la valoración de esta como práctica de funcionarios y funcionarias judiciales, y acompañar el debate de la ética judicial como elemento de fortalecimiento del sistema de justicia. Asimismo, los ejes centrales de la jornada giraron en



torno a la “Ética en la magistratura judicial” y la “Ética en la función pública”.

Participaron como expositores altos funcionarios de gobierno, referentes del sistema de ética del ámbito nacional, así como un reconocido experto en ética judicial y docente de la República Argentina. “Gestión de ética como mandato constitucional y legal para los servidores públicos”, “Sistema ético judicial como garantía”, y “Responsabilidades y códigos de conducta en la justicia paraguaya” fueron las ponencias presentadas y profundizadas por los destacados panelistas.

El proceso de discusión ética requiere de la contribución de académicos y líderes regionales en la materia, en un escenario donde funcionarios y funcionarias del Poder Judicial puedan recibir y valorar su participación, un encuentro bajo la modalidad de seminario internacional sobre ética judicial, que motivará el debate público.

“Sin ética no hay justicia”, expresó el Dr. Armando Andruet, conferencista internacional

“La honestidad es una cualidad fundante del juez. Sin ética no hay justicia”, aseguró en el evento el reconocido experto en ética judicial, Dr. Armando Andruet, anteproyectista del Código de Ética Judicial de Córdoba, Argentina, vocal del Tribunal Superior de la citada provincia y antiguo presidente de la Corte Provincial, quien tuvo a su cargo el tema “Responsabilidades y códigos de conducta en la justicia paraguaya”.

“Los jueces hemos abusado del instrumento jurídico y ya es tiempo de que entiendan que en realidad resuelven problemas morales”, expresó el Dr. Andruet, añadiendo que, por esa razón, la presencia y cercanía de la sociedad al Poder judicial es siempre sana. Sin embargo, todo el sistema de ética de los poderes judiciales se basa en la elaboración de códigos de ética, los cuales responden a cada sociedad específica y según los cuales se debe formar a todos los trabajadores del Poder Judicial.

Armando Andruet también expresó que el sistema de ética del Paraguay es un ejemplo

para muchos países de la región que no han podido integrar o hacer efectivo el funcionamiento del sistema que incluya tanto al código como a órganos de ética; y aclaró además que, si bien el Código paraguayo se dirige expresamente a magistrados, necesariamente incluye a también a funcionarios. "Tiene una mirada inclusiva, con diferentes niveles de responsabilidad".

“Por una Justicia independiente”, instó a jueces y juezas abstenerse de participar en política partidaria

Con el objetivo principal de promover la independencia judicial, la Oficina de Ética ha iniciado en 2011 la campaña “Por una justicia independiente”. A través de la misma, se pretende recordar a los magistrados de la república la prohibición de involucrarse en actividades político-partidarias, al mismo tiempo de proveerles protección ante las presiones a las que pudieran ser sometidos, considerando la coyuntura nacional por las elecciones generales de abril de 2013.

Por otro lado, la campaña pretende alentar a la ciudadanía a presentar denuncias ante la existencia de un hecho que involucre la participación de jueces en política partidaria.

El 8 de agosto de 2011 se dio inicio oficialmente a la campaña, en un desayuno con periodistas en el Palacio de Justicia de Asunción, ocasión en que el director de la Oficina de Ética, Abog. Gonzalo Sosa Nicoli, dio a conocer la circular por medio de la cual se recuerda a los magistrados la vigencia del artículo 10 del Código de Ética Judicial y la obligación de solicitar la suspensión de sus afiliaciones partidarias durante el ejercicio de la función judicial.



¿Qué dice expresamente el artículo 10° del Código de Ética Judicial?

“Es deber de todos los jueces y juezas abstenerse de realizar cualquier actividad político-partidaria, como ocupar cargos en los partidos políticos, asistir a locales partidarios, participar en actos político-partidarios, públicos o privados, ni siquiera como espectador, salvo que lo impusiere el ejercicio de su función jurisdiccional. No podrá votar ni participar de ninguna manera en elecciones partidarias y tampoco manifestar públicamente sus preferencias político-partidarias. En el supuesto de que el juez esté afiliado a un partido político, deberá pedir la suspensión de la afiliación mientras permanezca en el cargo judicial”.

¿Por qué es importante hacer cumplir el Código de Ética?

La ética judicial actúa como pauta reguladora de la conducta de las personas a quienes la sociedad les ha otorgado el poder público de ejercer la función jurisdiccional con la finalidad de dar a cada uno lo suyo conforme a la ley.

En él se plasma el derecho fundamental de la población a tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa.

La independencia de la Justicia es la base para la construcción de la democracia, de aquella depende la credibilidad del sistema de justicia, y la legitimidad de las decisiones de los jueces. La independencia es el pilar sobre el que se apoya la Justicia para garantizar los derechos de los más débiles, y particularmente, afirmar los derechos humanos.

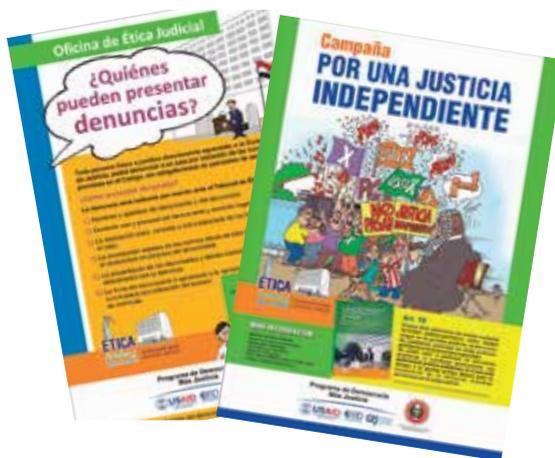
Sin independencia judicial, los sistemas de justicia no pueden garantizar la seguridad jurídica, promotora del desarrollo. La independencia judicial es una garantía para las personas y una obligación de la judicatura.

El art. 30. Independencia y autoridad institucional

Es deber de los jueces de la Corte Suprema de Justicia y los demás magistrados hacer respetar la independencia y la autoridad institucional que compete al Poder Judicial como órgano que ejerce el cogobierno de la República, en relación con los poderes Legislativo y Ejecutivo, y demás órganos previstos en la Constitución y las leyes.

¿Qué implica ser un juez independiente?

- Un juez debe mantener su independencia en relación con los partidos políticos, asociaciones, movimientos o cualquier estructura organizada de poder. Esto implica que:
- Debe abstenerse de realizar actividades político-partidarias como ocupar cargos en los partidos políticos, asistir a locales



partidarios, participar en actos político partidarios, públicos o privados, ni siquiera como espectador.

- No podrá votar ni participar de ninguna manera en elecciones partidarias y tampoco manifestar públicamente sus preferencias político-partidarias. En el supuesto de que el juez esté afiliado a un partido político, deberá pedir la suspensión de la afiliación mientras permanezca en el cargo judicial.
- Omitir toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político-partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera judicial o en sus actividades privadas.
- Ejercer la función judicial con el propósito de administrar la justicia a través del derecho aplicable.
- Hará caso omiso a las recomendaciones o pedidos que recibiere, cualquiera fuere su origen.

¡No a la politización del sistema judicial! ¿Por qué?

- Daña la imagen del Poder Judicial y por

ende su credibilidad.

- Afecta y resquebraja la independencia e imparcialidad del Poder Judicial.
- Impide contar con autoridades judiciales idóneas.
- Todos los ciudadanos somos los afectados directos cuando se actúa con negligencia o favor de intereses políticos que responden a particulares.

El juez debe abstenerse de realizar cualquier actividad político-partidaria como:

- Ocupar cargos en los partidos políticos.
- Asistir a locales partidarios.
- Participar en actos político-partidarios, ni siquiera como espectador.
- Votar o participar de ninguna manera en elecciones partidarias.
- Manifestar públicamente sus preferencias político-partidarias”.



Debate sobre la injerencia política en el sistema judicial

Durante la difusión de la campaña “Por una justicia independiente”, la Oficina de Ética Judicial propuso debatir sobre las implicancias de la intromisión o injerencia de sectores políticos en el sistema de justicia, además de impulsar la ética y la independencia judicial. Para ello se realizó el panel debate denominado “Injerencia

política en el sistema de justicia. Debate ético”, en la Jornada de Derecho Judicial 2012.

Este espacio de discusión contó con la presencia de magistrados, profesionales de la abogacía y alta participación de estudiantes universitarios de Derecho. Fueron panelistas de la jornada el Prof. Dr. Marcos Riera Hunter, quien es autor del anteproyecto del Código de Ética Judicial; y dijo en su alocución que cuando se alude al político, no se trata específicamente de los políticos en general, o a cualquier político en particular, ya que sería injusta una alusión de esa naturaleza a la clase política y también a los agentes políticos. Aclaró la referencia a aquellos órganos o agentes sin principios éticos que forman la actividad política, traicionando los ideales que implica un comportamiento político. Los mismos pervierten la política, convirtiéndola en negación de sí misma.

El Prof. Dr. Rodrigo Campos Cervera, presidente del Tribunal de Ética del Poder Judicial, señala que la injerencia o intromisión de la política en el ámbito del sistema judicial es de larga data, debido a que en las propias disposiciones constitucionales se establece esa injerencia. Pero han sido más notorias luego de la emergencia y la consolidación de un sistema autocrático.

Liliana Valiña, asesora del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, remarcó que el derecho a una justicia independiente e imparcial, el acceso a la justicia por parte de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad, la igualdad y no discriminación en la aplicación de la ley y el derecho a un juicio justo son elementos esenciales de la vigilancia de los derechos y libertades fundamentales en un país y de la calidad de su democracia.



La temática abordada en la jornada resultó sumamente aceptada, con la importancia del contexto político-electoral en la que fue organizada, y tuvo gran participación de estudiantes de Derecho, profesionales abogados y abogadas, magistrados, magistradas y funcionarios del Poder Judicial.

Conversatorios con estudiantes

En mayo de 2012, la Oficina de Ética Judicial, en alianza con el Centro de Estudios Judiciales (CEJ) y el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Asunción, organizaron dos "Conversatorios sobre el sistema de ética judicial".

Los espacios fueron propicios para difundir el funcionamiento del Sistema de Ética Judicial y se estimuló su utilización, ya sea en la actualidad como estudiantes, o en un futuro profesional, para contribuir a la vigilancia de la conducta ética de jueces y juezas. Los espacios de presentación fueron realizados ante estudiantes del 5º y 6º años de la carrera de Ciencias Jurídicas, en el Aula Magna de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción".

Al inicio del conversatorio, el Prof. Abog. Gonzalo Sosa Nicoli, director interino de la Oficina de Ética, desarrolló temas relaciona-



dos al sistema de ética judicial, órganos que lo integran y procedimiento de responsabilidad ética, destacando la importancia de que los encargados de impartir justicia respeten los deberes y valores éticos, los cuales son inherentes a su función.

La difusión del sistema de ética judicial entre estudiantes es de gran importancia teniendo en cuenta que los mismos son actores claves del sistema judicial, al desempeñarse como practicantes, funcionarios o procuradores. Por lo tanto, conocer el funcionamiento del sistema de ética permitirá a los estudiantes el usufructo del mismo en situaciones determinadas que surjan del relacionamiento con magistrados, en la actualidad, o cuando se desempeñen como abogados litigantes, funcionarios o incluso en el ejercicio de la magistratura, en el futuro.

Capacitaciones a magistrados y funcionarios

Los principios y valores contenidos en el Código de Ética Judicial que deben orientar la conducta de los magistrados, tanto en su vida pública como privada, fue una de las premisas desarrolladas durante las presentaciones realizadas por la Oficina de Ética en circunscripciones judiciales del interior del país durante el año 2013, ante magistrados.

En la ciudad de Villarrica, el Abog. Gonzalo Sosa Nicoli, director de la Oficina de Ética, destacó la importancia de la observancia de conductas éticas por parte de jueces, para recuperar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia. Participaron del encuentro 21 jueces y juezas de Paz, de Primera Instancia y del Tribunal de Apelación, de la circunscripción judicial de Guairá. Explicó además el proceso de responsabilidad ética al cual están sujetos los magistrados que incurran en faltas éticas, así como el procedimiento para la realización de consultas por parte de los magistrados ante el Consejo Consultivo de Ética Judicial, que tiene por objeto servir de soporte y orientación a los magistrados.

Asimismo, en la circunscripción judicial de Misiones, se llevó adelante el conversatorio sobre *"Sistema judicial: la prevención de faltas éticas, a través de las consultas éticas"*, a cargo del presidente del Consejo Consultivo de Ética, doctor Librado Sánchez Gómez, quien remarcó la importancia de la ética en la labor diaria de los seres humanos, y puntualizó que la misma se refleja en la vida pública de los magistrados.

Por otra parte, la Oficina de Ética Judicial, en conjunto con la Dirección de Recursos Huma-



nos y la Dirección de Asuntos Internacionales se encuentra implementando el módulo de capacitación a distancia "Ética, transparencia e integridad en el sector gubernamental", dirigida a funcionarios y funcionarios del Poder Judicial. El módulo se desarrolla con un material didáctico que consta de cuatro unidades, alojadas en un CD que es entregado a cada participante, que cuenta con tres semanas para capacitarse a distancia, siendo luego sometido a una evaluación presencial.

La capacitación sobre "Ética, transparencia e integridad en el sector gubernamental" fue declarada de interés institucional por la Corte Suprema de Justicia, por Resolución N° 2010, estableciendo su obligatoriedad para todos los funcionarios y las funcionarias del Poder Judicial.

Testimonios de miembros de órganos de Ética Judicial

Presidente del Tribunal de Ética Judicial

Dr. Rodrigo Campos Cervera

¿Cuál es su opinión acerca de la independencia judicial en Paraguay?

La independencia del Poder Judicial, consagrada en el artículo 248 de la Constitución paraguaya, constituye, a nuestro criterio, uno de los fundamentos esenciales de la seguridad judicial y de la convivencia armónica y equilibrada en la sociedad. Sin ella el Estado de derecho se desnaturaliza y pierde validez.

¿Cuáles son los factores que más atentan contra la independencia judicial?

Múltiples son los factores que atentan contra la independencia del Poder Judicial –mejor dicho, órgano judicial, habida cuenta que el poder reside única y exclusivamente en el Estado– y mencionaremos, sin establecer un orden axiológico, los factores que más atentan contra dicha independencia: las influencias políticas provenientes de quienes poseen cargos importantes en el órgano Legislativo, Ejecutivo y en el propio Poder Judicial, que intervienen en las distintas fases de nombramientos de magistrados en general e incluso en su destitución; a todo esto pueden agregarse los cincuenta años de oscurantismo político y cívico, especialmente en la época de la dictadura de Morínigo y la autocracia de Stroessner.



¿Cómo se puede limitar la intromisión de sectores de partidos políticos en la administración de justicia?

Como mera ilusión a la contestación de esta pregunta sería la de erradicar totalmente la injerencia, o por lo menos reducirla considerablemente, de los sectores de partidos políticos en la tarea judicial, de selección y nombramiento, más aún cuando lo que dijimos en la última parte de la pregunta anterior actúa como un obstáculo casi insalvable a mediano plazo.

¿Qué debe prevalecer para que el Poder Judicial logre administrar libremente la justicia?

Sin lugar a dudas, podemos afirmar que es fundamental para que un juez pueda administrar libremente justicia, se requieren: idoneidad, honradez, eficiencia y coraje; esto último para enfrentar, sin temor alguno, las influencias que quieran ejercerse para torcer

sus decisiones, en contra de lo que establece la ley, pero a favor de los influyentes, sean estos políticos, parientes o amigos.

¿Cómo considera que un juez debe actuar para resguardar la independencia en el ejercicio de la magistratura?

Además de los atributos que debe tener el juez, señalados en la contestación de la pregunta anterior, debe conocer y aplicar estrictamente lo establecido en el CAPÍTULO I, que se refiere a los DEBERES ESENCIALES Y FUNCIONALES DEL JUEZ y en él, especial y puntualmente, lo previsto en el artículo 10 referido justamente a la INDEPENDENCIA.

¿Cómo ayuda el sistema de Ética Judicial a favorecer la independencia judicial?

A nuestro criterio, el Código de Ética Judicial, a partir de su instauración en nuestro país, ha cumplido y cumple un papel importante no solo a favor del resguardo de la independencia del Poder Judicial, sino también actúa como un verdadero “imperativo de su conducta jurisdiccional y personal o privada”. Así mismo, la sociedad tiene habilitada una vía para denunciar a cualquier magistrado que incurra en una conducta impropia que pueda hacerle pasible de una de las tres medidas éticas establecidas en el artículo 62 del Código de Ética Judicial, las cuales pueden influir en la elección y en la confirmación para un nuevo periodo, artículo 252 de la Constitución paraguaya.

¿Qué reflexión hace sobre la conducta social de jueces y juezas?

Los jueces están obligados éticamente, en el ámbito social, a mantener un comportamiento incólume con relación a los valores y de-

beres éticos instaurados en todo el ordenamiento jurídico ético, fundamentalmente los establecidos en el Código de Ética Judicial de la República del Paraguay, como en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial. Si los jueces, en defensa de su propia carrera y dignidad personal, aplican lo dispuesto en dichos ordenamientos tendrán la satisfacción y el orgullo de ser apreciados en la sociedad, asegurando así su compromiso fundamental de distribuir legal y éticamente justicia, conforme con cuanto disponen las leyes vigentes y ser considerados como jueces imbuidos de los valores judiciales y los deberes éticos establecidos como regla de conducta propia de todo magistrado probo, eficiente y digno.

Presidente del Consejo Consultivo

Dr. Librado Sánchez

¿Cuál es su opinión acerca de la independencia judicial en Paraguay?

En Paraguay, nosotros tenemos un estilo propio de independencia, pero eso no quiere decir que las instituciones integrantes del Estado paraguayo no tenga ninguna relación con el Poder Judicial. Sí la tiene, tanto el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, tiene gente trabajando y representa al Estado paraguayo. Pero la independencia judicial es todavía un tema que tiene que seguir siendo tratado con mucha inteligencia y en cierta forma para que procesualmente vaya dándose. Es un interés común y generalizado la independencia judicial. Las personas que son usuarias de la justicia, del Poder Judicial, requieren esa independencia; el mismo funcionamiento del Estado necesita una independencia que pueda crear cierta confiabilidad en el Poder Judicial. Eso no quiere decir que no se ha hecho nada, sí se ha hecho mucho, y el esfuerzo que se está haciendo hasta hoy día es bastante, pero siempre se necesita más. De ahí que tenemos independencia judicial como última palabra, no es verdad, y no es verdad en ninguna parte de Latinoamérica.

¿Cuáles son los factores que más atentan contra la independencia judicial?

Los factores son probablemente generales, en el sentido de que el justiciable que llega al Poder Judicial tiene problemas de carácter razonablemente preocupante y que se tiene que resolver. El primer beneficio que buscan es la solución de sus problemas. La justicia es el bien más grande de la dignidad humana misma, y requiere ser atendida con



suma entereza, dignidad y decoro. Las virtudes son pocas para dar a la justicia un valor sumamente importante y hay personas, en el mundo que vivimos que se consideran todavía dueñas de ser beneficiadas con la justicia del modo que venga. Sin embargo, la justicia en sí tiene unas reglas que se deben cumplir; en primer lugar, como decían los romanos: dar a cada uno lo suyo. Hoy día tenemos el dar a cada uno lo suyo, cada día y permanentemente, y esa es la parte difícil porque tiene alcances múltiples. Existen factores como la dificultad de la preparación, la idoneidad; por lo que hay que azuzar al magistrado para que cumpla su función, por un lado; pero, en este momento, según mi percepción, es un aspecto menor. La parte más grande son los operadores de determinados grupos.

¿Cómo se puede limitar la intromisión de sectores de partidos políticos en la administración de justicia?

Eso ya es un asunto cultural, la educación se tiene que distribuir en todo tiempo y en toda época de la vida de las personas, y esa culturización de la sociedad misma tiene que lograrse de manera continua y permanente.

No hay otra alternativa, la educación es la que construye. Sobre los sectores de injerencia política puede que haya, pero mi percepción en estos últimos tiempos en el periodo que estoy dentro del Consejo Consultivo del Tribunal de Ética, observé muchos avances sobre estos aspectos en que se han minimizado ese tipo de problemas, se ha minimizado porque hemos trabajado bien con los asuntos que aparecieron a nuestro conocimiento y fueron bien tratados, por eso en estas últimas elecciones por ejemplo, se mostró la independencia de criterios del pueblo.

¿Qué debe prevalecer para que el Poder Judicial logre administrar libremente la justicia?

Debe prevalecer la personalidad de cada funcionario con poder de decisión, discriminar lo bueno de lo malo. Poner como prioridad el dar a cada uno lo suyo con el bien. En la estructura de la conducta humana hay dos valores nada más que se enfrentan: el bien y el mal, el hacer bien y el no hacer bien. Entonces, una formación permanente de todo el funcionariado, de manera que conozcan su realidad concreta y en dónde está pisando y cuál es su responsabilidad. Esa línea de comprensión es la necesaria.

¿Cómo considera que un juez debe actuar para resguardar la independencia en el ejercicio de la magistratura?

Considerar que el juez es una persona que está administrando justicia, esa justicia viene como el más alto valor en las virtudes humanas, desde Aristóteles y desde Santo Tomás también. Ahora leyendo con más profundidad, la justicia no es dar a cada uno lo suyo solamente, sino que dar a cada uno lo suyo

todos los días, durante todo el tiempo de su vida, hay que considerar eso. La gente tiene que aprender a respetar la dignidad humana, y nosotros mismos tenemos que aprender a respetar nuestra propia dignidad, si no no podés exigir a nadie dignidad, respeto. La doctrina cristiana dice "amor", pero las leyes dicen "respeto", los principios morales dicen "respeto" y traducir amor en nuestro lenguaje de hoy día es respeto.

¿Cómo ayuda el sistema de Ética Judicial a favorecer la independencia judicial?

El sistema de ética ayuda y aporta mucho porque hubo casos en que han entendido luego de una conversación seria con los miembros del Tribunal y el Consejo Consultivo de Ética, han cambiado de actitud, han razonado y han entrado a valorar los principios y los valores positivos que tenemos en la sociedad, y a valorar la dignidad humana. Lógicamente eso no va a decir todos los días (el magistrado y la magistrada), pero es lo que está haciendo, está practicando.

¿Qué reflexión hace sobre la conducta social de jueces y juezas?

La condición de magistrado es sumamente importante, es una personalidad sin igual en el mundo civil, toda la población, toda la ciudadanía que está esperando, en algún momento, la labor de un juez que debe ser y al mismo tiempo parecer un juez. No es ser nomás un juez, no es aplicar las reglas jurídicas para solucionar problemas, sino que al mismo tiempo tiene que participar de una incuestionable confiabilidad en la que en ese momento es el justiciable, el que viene a pedir justicia. Ese señor, esa señora, o esa mujer que recibe justicia, aunque fuese en contra,

tienen que aprender y saber discriminar que ese juez es incuestionable en sus decisiones. Porque él da (justicia) con abundancia de criterios, de ser un buen juez, buena persona y como tal actúa en ese trabajo con dignidad humana, y lo hace como un testimonio de vida. Tiene que reflejarse en su conducta, y como lo que es realmente: un servicio.

Anexos

Índice de documentos anexos:

- Resoluciones públicas del Tribunal de Ética Judicial, segundo periodo.....30
- Opiniones consultivas públicas del Consejo Consultivo, segundo periodo.47
- Galería de fotos.57

Resoluciones públicas del Tribunal de Ética Judicial, segundo periodo.

1. RESOLUCIÓN N° 17 /2012

CASO N° 126 acumulado con 127/2009

“Germán Antonio Torres Mendoza, Juez Penal de Liquidación y Sentencia de la Circunscripción Judicial de Paraguari s/ presunta falta Ética”

En la Ciudad de Asunción, siendo el quince de junio de dos mil doce, se reúne el Tribunal de Ética Judicial de conformidad con el Art. 56 del CEJ y el Art. 28 y concordantes del ROEJ, con la presencia de los siguientes miembros: Rodrigo Campos Cervera (Presidente), Luis Fernando Sosa Centurión (Vicepresidente Primero), Nelson Martínez Nuzzarello (Vicepresidente Segundo), Francisco Aseretto y Alejandro Marín Sáenz Valiente a los efectos de resolver el presente caso:

1) CAUSA: N° 126 acumulado con 127/2009 “Germán Antonio Torres Mendoza, Juez Penal de Liquidación y Sentencia de la Circunscripción Judicial de Paraguari s/ presunta falta Ética”.

2) DENUNCIANTE: Nancy del Carmen Figueroa López.

3) HECHOS:

En base a las manifestaciones vertidas por la accionante se puede colegir que las mismas se sustentan en lo siguiente:

Que, en fecha 10 de febrero del 2009 la denunciante llegó al estacionamiento del Poder Judicial destinado a Magistrados, dejó su vehículo estacionado en el único lugar donde había sombra.

A las 13:00 hs. se retiró de su despacho con la intención de abordar su vehículo. En ese momento le informan los Policías que el Juez

Germán Torres había dejado su vehículo estacionado detrás del de ella de forma intencional impidiendo con esto que pudiera realizar una maniobra de salida.

Que, el denunciado no se encontraba en su despacho a esa hora sino en una constitución y la denunciante trató de llamarle varias veces sin tener respuesta del mismo. Asimismo la denunciante llamó también a otros colegas y funcionarios que se encontraban con él, obteniendo respuestas como “NO LE VOY A ATENDER, QUE APRENDA A RESPETARME”.

Al volver el denunciado trató de huir del lugar, y en ese mismo momento le gritaba a la denunciante: “kuña vaera para no saber ni donde estacionar”, que ella “no era nadie”, “que le desnudaría ante todos”, amagando de tanto en tanto bajarse del vehículo.

Que, le trató de forma humillante, “te crees porque sos la mujercita y amante de las autoridades”, “tu caballo ya no corre, pues ya se fue”, “te voy a enseñar a que me respetes”, “este es el comienzo de la guerra que te espera”.

Que luego de éstos hechos el denunciado empezó atacarle a través de la prensa.

4) RESPUESTA A LA CARTA DE CONSULTA DEL MAGISTRADO GERMÁN TORRES MENDOZA:

En fecha 10 de febrero de 2009, siendo aproximadamente las 15:00 hs, en la explanada del estacionamiento del Poder Judicial de Paraguari, al volver de una constitución del Tribunal de Sentencia llevada a cabo en la ciudad de Yaguarón, encontré mi vehículo particular estacionado con restos de yerba mate servido

(Tereré). Al reclamarle al Policía encargado de la guardia, me dijo que fue la jueza Nancy Figueredo, la que derramó sobre el parabrisas y capot del auto.

Cuando estaba maniobrando se acercó, en forma nerviosa, en actitud agresiva y a los gritos la señorita Jueza Nancy Figueredo, reclamándome que no le atendí el celular y la razón de haber estacionado mi vehículo detrás del suyo, le respondí que estaba en plena sustanciación de una constitución y que tenía un espacio de maniobra para salir. El lugar de estacionamiento corresponde al retén de guardia, y en los días en que no es utilizado por el vehículo de la Penitenciaría Nacional ubico mi vehículo en el lugar mencionado con el colega Juez Blas Cabriza.

Al reclamarle del por qué no estacionó al lado del vehículo del camarista Rodrigo Escobar, donde si existe ampliamente lugar para dos autos, ella respondió que va a estacionar en el lugar donde a ella le plazca, y que yo no voy a remediar sus caprichos porque tiene la benevolencia y complacencia del Presidente de la Circunscripción Rodrigo Escobar.

La denuncia de la Jueza Nancy Figueredo fue posterior a la denuncia por escrito que he realizado ante el Presidente de la Circunscripción de Paraguarí, Rodrigo Escobar, al día siguiente de los hechos, es decir, de fecha 11 de febrero. En represalia de mi denuncia, para contrarrestar y pretender desacreditar, el primigenio pedido de instrucción de sumario, ella presenta ante la Secretaria de la Mujer, ante el Tribunal ético, la primera no tuvo ninguna repercusión, dicha institución realizo una investigación, encontrando que el perfil de la citada magistrada es muy mal visto en la comunidad de Paraguarí.

5) OPINIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO:

El Consejo Consultivo ha dictaminado en su sesión del 22 de mayo de 2012, que en el caso N°

126 y 127 acumulados, por las razones expuestas, se ha acreditado falta ética.

6) CONCLUSIONES:

En base a la denuncia presentada, las actuaciones realizadas en el expediente de referencia, del análisis de las pruebas, de las declaraciones informativas de testigos, de las manifestaciones realizadas en la carta de consulta por el denunciado, las documentales presentadas y en concordancia con el dictamen del Consejo Consultivo se concluye que hubo falta ética por parte del Magistrado, pues es deber del juez desempeñar el cargo con la dignidad que exige la investidura judicial. En tal entendimiento se abstendrá de incurrir en conductas que, directa o indirectamente, lesionen o menoscaben los valores de la función judicial y que aparezcan socialmente reprobadas, afectando su imagen judicial y comprometiendo el prestigio y la credibilidad de la Magistratura (Art. 14 CEJ). Asimismo el Art. 22 del Código refiere que el magistrado judicial (...) Evitará comportamientos públicos, funcionales o privados sea por acción o por omisión, que pudieran afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la credibilidad del Poder Judicial como órgano administrador de justicia. Igualmente el Art. 27 del CEJ exhorta a los Magistrados de cualquier fuero o grado dispensar a los demás Magistrados el tratamiento respetuoso y considerado. En tal sentido deberá esforzarse en mantener con los demás Magistrados las mejores relaciones personales y de cooperación funcional.

Por tanto, conforme a las consideraciones y fundamentaciones que anteceden, por unanimidad.

EL TRIBUNAL DE ETICA JUDICIAL

RESUELVE:

I) DECLARAR que en la presente causa el Magistrado GERMÁN ANTONIO TORRES MENDOZA, ha incurrido en falta ética por violación de

los Arts. 14, 22 y 27 del Código de Ética Judicial.

II) APLICAR al Magistrado GERMÁN ANTONIO TORRES MENDOZA la medida prevista en el artículo 62, numeral 2, inciso b) del Código de Ética Judicial, "Llamado de atención".

III) DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en el artículo 2, inciso G del Reglamento, declárase de carácter público la medida aplicada.

V) NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

ANTE MÍ:

2. RESOLUCIÓN N° 20/2012

CASO N° 211/2012

"Prof. Dr. Sindulfo Blanco, Excmo. Miembro de la Corte Suprema de Justicia s/ presunta falta ética"

En la Ciudad de Asunción, siendo el seis de julio de dos mil doce, se reúne el Tribunal de Ética Judicial de conformidad con el Art. 56 del CEJ y el Art. 28 y concordantes del ROEJ, con la presencia de los siguientes miembros: Rodrigo Campos Cervera (Presidente), Nelson Martínez Nuzzarello (Vice-Presidente Segundo), Francisco Aseretto y Alejandro Marín Sáenz Valiente a los efectos de resolver el presente caso:

1) CAUSA: N° 211/2012 "Prof. Dr. Sindulfo Blanco, Excmo. Miembro de la Corte Suprema de Justicia s/ presunta falta ética".

2) DENUNCIANTE: de Oficio, de conformidad a la Acordada N° 408/2006.

3) HECHOS:

De la grabación de la entrevista mantenida por el Ministro denunciado con el conductor del programa radial en radio Cardinal se desprende lo siguiente:

- "Quiero dejar en claro lo siguiente a la ciudadanía: yo mentí, confieso que mentí, pero fue una mentira de salvación porque yo sabía que eso era ilegal, eso de la ilegalidad no se puede negar. Si yo digo cinco años y la Constitución dice que es ilegal, yo tengo que aceptar y mentí porque yo consideraba un ascenso, un premio a mi larga y proficua y honesta trayectoria de magistrado y es impensable que un magistrado que ya tenga dos confirmaciones sea castigado colocándose en la guillotina porque quería ser miembro de la Corte Suprema de Justicia".

- "Me vi obligado, esta declaración es nula de nulidad absoluta. Claro pero que vas a hacer si uno quiere tener el premio y resulta ser que para obtener el premio le extorsionan; es una suerte de pagaré en blanco".

- Que voy a hacer si los otros también estaban cometiendo un crimen, me esta matando y yo tengo que salvarme"

- "Lamento decirlo también, pido disculpas a la ciudadanía, lo que yo quería era conservar la incolumidad de la inamovilidad ya ganada de oficio, ya tenía inamovilidad antes de ser ministro, antes de que ellos comenzaran a especular y me querían dejar una declaración que ahí podía costarme la pérdida del ascenso. No creo que haya perdido el respeto de la gente, porque la inamovilidad ya la gané de oficio".

- "Mataban mi ilusión y mataban el legítimo derecho a la carrera judicial de un plumazo y sin tener en cuenta lo que la norma constitucional dice".

- "Toditos dijeron lo mismo

- "En los últimos tiempos yo transito sobre el camino de la sinceridad y la transparencia para tratar de cumplir con mi obligación, no hay nada que yo pueda ocultar"

Entrevista al Diario abc en la cual ofrece explicaciones sobre sus declaraciones en Radio Cardinal:

- “Quiero explicarle que yo vengo de bastante tiempo de estar enfermo y muy medicado, yo estaba concentrado en otro tema y de repente me plantifica el periodista “el Señor Tito Saguier dice que usted mintió”, y le admití que yo mentí, pero en realidad eso fue un lapsus mental. Revisando después lo que yo declaré en aquella época, yo no pude haber mentido, porque dije la verdad. El mandato era por cinco años”.
- “No cambié de opinión. Ahora también me influyó primero una larga enfermedad con tratamiento muy severo. Mi cabeza no anda muy bien. Se me impregnó lo que dijo Tito Saguier que ya me colocó en el papel de mentiroso, sin serlo”.
- “Dije que era una mentira de salvación porque partí erróneamente de la base de lo que Tito Saguier dijo, era lo que yo había dicho y no es verdad. Revisé después mis declaraciones, porque también tiempo la cuestión de la memoria flaca y no dije lo que el dijo que yo dije.
- El periodista le refiere que en el 2018 o 2019 cumpliría 75 años, y el Ministro le responde “Vamos a dejarlo en el 2018 porque a mí me gusta esa terminación” (el diario refiere que es por el aniversario liberal del 18 de octubre). Refiere nuevamente el ministro diciendo “aunque ahora soy rechazado por Tirios y Troyanos” (liberales y colorados).
- “Yo caí en un lapsus calamis (resbalón mental). Falla mental, se me impregnaron en la mente las varias repeticiones que hizo Saguier “Blanco mintió, mintió, mintió”.
- “Tengo una actividad decorosa, honesta, no tengo el derecho de salir”.

4) RESPUESTA A LA CARTA DE CONSULTA DEL MINISTRO SINDULFO BLANCO:

“En ningún momento realicé manifestaciones sobre la idea de que en aquella ocasión tuve que engañar, mentir o faltar a la verdad, para acceder al cargo.”

“Sindulfo Blanco, cuando entonces, candidato a Ministro de la Corte Suprema de Justicia, NO REALIZÓ, NI FORMULÓ ASEVERACIÓN ALGUENA, ni sostuvo algún juicio a favor o en contra de **la inamovilidad de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia**”

“Niego categóricamente haber mentido o que los hechos que se discuten puedan revestir una mentira, propiamente dicha”.

“Por lo tanto, el concepto mentira al principio mismo carecía de contenido, puesto, que afirmar la existencia de ella, exige o presupone, que una persona haya realizado algún juicio sobre algo o alguien”...

“Debo remarcar que los títulos periodísticos de los diversos medios, que habían otorgado un inusitado destaque a dicha expresión, no han realizado una tarea previa de confrontación entre lo expuesto en fecha 25 de abril de 2012 – entrevista radial- y las expresiones señaladas en aquella Audiencia Pública llevada a cabo en marzo del año 2004”.

“Si los distinguidos Miembros del Tribunal de Ética, cotejan mis declaraciones brindadas en marzo del año 2004, se podrá corroborar que el trasfondo del asunto, únicamente responde a una parcial y aislada ponderación de las declaraciones brindadas en el mes de marzo del 2004”.

“Por ello, la declaración que proporcioné en fecha 25 de abril de 2012, no podría ser catalogada como una mentira, propiamente dicha”.

“Recurrí, al empleo, casi irreflexivo, de expresiones ásperas o agresivas como “confieso que mentí” y otras, sin haber antes repasado la declaración que efectué en marzo de 2004”.

“Debo señalar que tales expresiones, afloraron en forma involuntaria y resultan consecuencia directa del momento álgido y de las permanentes tensiones y, hasta agresiones, que, como puede verse en los recortes periodísticos, nos endilgaban públicamente, ante la ciudadanía toda, el título de “farsantes” y mentirosos, que fue lo que finalmente me condujo a incurrir en esta declaración desacertada”.

“Remarco igualmente que, en ese entonces, me encontraba con un delicado estado de salud, para lo cual había sido medicado y que efectivamente ello también conspiró en la posibilidad de brindar una respuesta más acabada sobre el particular. Si el Tribunal estima conveniente, podrá solicitar – oficio mediante- al Sanatorio Migone, el diagnóstico médico y el tratamiento al que me sometí en aquella ocasión”.

“Pero luego, al recurrir a las grabaciones de marzo de 2004, pude rememorar lo ocurrido y concluir que mis declaraciones efectuadas a la Radio 1º de Marzo, no respondían a la realidad de lo acontecido, razón por la que considere oportuno ofrecer una aclaración a la ciudadanía”.

“Afirmo que mi conducta jamás se apartó de mis deberes constitucionales ni de las prescripciones del Código de Ética Judicial. He seguido siempre e invariablemente la estricta línea moral que he sabido observar a lo largo de más de 20 años de antigüedad en el Poder Judicial”.

5) OPINIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO:

El Consejo Consultivo dictamina que en el caso N° 211/2012 “SE HA ACREDITADO FALTA ÉTICA”.-

6) CONCLUSIONES:

En base a las actuaciones realizadas en el expediente de referencia, de las manifestaciones realizadas en la carta de consulta por el denunciado, las documentales presentadas y en concordancia con el dictamen del Consejo Consultivo se concluye que:

Muchas manifestaciones hechas por el Excmo. Ministro pueden explicar y hasta moderar la medida ética, pero no pueden dejar inane la violación cometida con la frase dicha por el Excmo. Señor Ministro Prof. Dr. Sindulfo Blanco, que expresa “yo mentí, confieso que mentí” en los medios de comunicación social, que dieron lugar a diversos cuestionamientos, con conclusiones algunas exageradas, pero, a consideración de ambos cuerpos el Consejo Consultivo y el Tribunal de Ética Judicial no corresponde la frase emitida a la prudencia y mesura propia de todo magistrado, más aun de quien ejerce funciones como Ministro en el más alto Tribunal de la República, lo que se subsume de acuerdo con el apartado 4 del Art. 37 del Código de Ética Judicial del Paraguay que expresa: *“velar para que en todos los casos se observen el respeto a la dignidad y a la autoridad que son debidas a la investidura judicial”*.

El Tribunal expresa estar en todo de acuerdo con el dictamen emitido, por unanimidad de los cinco miembros presentes del Consejo Consultivo de conformidad con lo dispuesto al Art. 58 del Código de Ética Judicial en el sentido que el Excmo. Señor Ministro de la Corte Suprema de Justicia cometió una falta ética al violar lo dispuesto, específicamente, en los apartados 2 y 4 del Artículo 37 del Código de Ética Judicial del Paraguay.

Concluye la decisión adoptada por el Tribunal de Ética Judicial agradeciendo una vez más tanto por la buena y correcta voluntad demostrada por el Excmo. Señor Ministro juzgado, por la

intervención de la Institución a nuestro cargo, como por su manifestación que reproducimos textualmente como sigue: “prestar todo mi acompañamiento a la labor impulsada por el Colegiado, manifestando mi total disposición de colaborar para el esclarecimiento de la investigación”

Asimismo el Código Iberoamericano de Ética Judicial en su Art. 43 establece que: *“el Juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia.”* Como así también los Arts. 53 y 54 expresan lo siguiente *“La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura.”* *“El juez integro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función”.*

Es dable mencionar además el Art. 55 del mismo cuerpo que reza: *“El juez debe ser consiente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos”.*-

Por tanto, conforme a las consideraciones y fundamentaciones que anteceden,

EL TRIBUNAL DE ETICA JUDICIAL

RESUELVE:

I) DECLARAR que en la presente causa el Ministro de la Exma. Corte Suprema de Justicia Prof. Dr. SINDULFO BLANCO, ha incurrido en falta ética por violación del Art. 37 del Código de Ética Judicial y los Arts. 43, 53, 54 y 55 Del Código Iberoamericano de Ética Judicial.

II) APLICAR al Ministro de La Corte Suprema de Justicia Prof. Dr. SINDULFO BLANCO la me-

da prevista en el artículo 62, numeral 2, “Llamado de Atención” del Código de Ética Judicial.

III) DE ACUERDO a lo establecido en el art. 2, inciso G del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Reglamentos declarar de carácter público la medida adoptada.

IV) NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

ANTE MÍ:

3. RESOLUCIÓN N° 23/2012

CASO N° 206/2011

“Cristina Aquino, Jueza de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Lambaré, s/ presunta violación al Código de Ética Judicial”.

En la Ciudad de Asunción, siendo el 29 de agosto de dos mil doce, habiéndose reunido en sesión conjunta por procedimiento abreviado de conformidad con el Art. 27 del Reglamento de Procedimientos del Código de Ética Judicial, los integrantes del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo de Ética Judicial, luego de haber recibido en audiencia al Magistrado, de un cuarto intermedio y habiendo opinado el Consejo Consultivo, se reúne el Tribunal de Ética Judicial con la presencia de los siguientes miembros: Rodrigo Campos Cervera (Presidente), Luís Fernando Sosa Centurión (Vicepresidente Primero), Nelson Martínez Nuzzarello (Vicepresidente Segundo), Alejandro Marín Sáenz Valiente y Francisco Aseretto a los efectos de resolver el presente caso:

1) CAUSA: N° 206/11 “Cristina Aquino, Jueza de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Lambaré s/ presunta violación al Código de Ética Judicial”.

2) DENUNCIANTE: Daniela Rezano Miranda.

3) HECHOS:

En base a las manifestaciones vertidas por la accionante se puede colegir que las mismas se sustentan en lo siguiente:

- “Que, la Juez desde el inicio del juicio me ha negado el derecho de tener un juicio justo”.
- “La Magistrada se reunía con la contraparte frecuentemente y también un día antes de la audiencia, violando el deber de imparcialidad”.
- “Dentro de un episodio donde el padre de mi hija con la Asistente Social se presentan en el colegio de la misma para llevársela, mi hija lloraba desconsoladamente porque no quería ir, le rogaba a la asistente social que su padre no fuera con ella, el padre de la niña, que se encontraba afuera del colegio, llamaba insistentemente a la Asistente Social para que le sacara ya a la niña, y que luego la Asistente Social recibe una llamada de quien sería la Jueza, (confirmado en el informe por la Asistente Social que acompañó la diligencia) violando así el Art. 21 del CEJ).
- “Adjunto denuncia ante la Superintendencia donde constan los maltratos recibidos por mi hija de parte de la Juez, quien maltrató a la misma porque, ésta se encerró en el baño porque le tiene pánico a su padre”.

4) la Magistrada Cristina Aquino en sesión Conjunta con el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo en fecha 17 de agosto del corriente manifestó básicamente lo siguiente:

“Que, dentro de un Juicio de medida Cautelar, bastante conflictivo, ordené la restitución, las niñas con la tía y los niños con los tíos paternos.”

“Que, se notaba que había muchos problemas en la relación tanto de los padres como así también del padre con sus hermanos, pues los mismos apoyaban a la madre”.

La Doctora Carmen Coronel (Miembro del Consejo Consultivo) le pregunta lo siguiente:

En el informe consta que la Asistente Social le llamó al Padre y el teléfono fue atendido por usted.

“No recuerdo que me haya llamado, tengo mil casos y no recuerdo que me haya llamado el padre”.

Pero según el informe usted atendió el teléfono del padre.

“No. Niego categóricamente. El día de la intervención del colegio, no tuve acceso a ninguna llamada. No recuerdo”.

“No conozco al Padre, sólo cuando presentó la denuncia y en la audiencia”.

5) OPINIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO:

El Consejo Consultivo ha dictaminado por unanimidad en su Sesión de fecha 27 de agosto de 2012, que en el caso N° 206/2011, **“SE HA ACREDITADO FALTA ÉTICA”**. Conforme a los argumentos que constan en el dictamen de autos.

6) CONCLUSIONES:

En base a la denuncia presentada, las actuaciones realizadas en el expediente de referencia, del análisis de las pruebas, las documentales presentadas, de las declaraciones informativas de testigos, de las declaraciones brindadas por la Magistrada y en concordancia con el consejo Consultivo se puede colegir que la Magistrada Cristina Aquino ha cometido una falta ética de parcialidad en violación al art. 11 num. 2 del CEJ que establece exclusivamente para los Magistrados de la República el principio de independencia “mantener la igualdad de las partes en el proceso, evitando actitudes que pudieran implicar privilegios o favoritismos en beneficio de uno de los litigantes o justiciables”. Asimismo el Art. 12

del CEJ menciona el principio de prudencia “el Juez deberá ser prudente y se esforzará para que este valor gobierne su contacto personal y funcional con las partes, abogados y público en general. En su comunicación con las partes o litigantes cuando correspondiere se limitará a escuchar sus puntos de vistas y a garantizarles un pronunciamiento justo... En sus decisiones, el Juez deberá ponderar racionalmente los argumentos y contra-argumentos referidos a la causa que le corresponde resolver”. Como también el Código Iberoamericano de Ética Judicial en su Art. 10 preceptúa que el Juez imparcial es aquel que mantiene a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, pre-disposición o prejuicio”.

Por tanto, conforme a las consideraciones y fundamentaciones que anteceden, por unanimidad

EL TRIBUNAL DE ETICA JUDICIAL

RESUELVE:

I) DECLARAR que en la causa presentada por la señora DANIELA REZANO MIRANDA en contra de la Magistrada CRISTINA AQUINO, Jueza de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Lambaré se ha comprobado una falta ética por violación de los Arts. 11 y 12 del Código de Ética Judicial y el Art. 10 del Código Iberoamericano de Ética Judicial.

II) APLICAR a la Magistrada CRISTINA AQUINO la medida prevista en el artículo 62, num. 2 inc. “b” “LLAMADO DE ATENCIÓN PÚBLICO” del Código de Ética Judicial y de conformidad al Art.2 inc. “g” del Reglamento Interno relativo al Código de Ética Judicial declarar esta Resolución de carácter pública.

III) NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

4. RESOLUCIÓN N° 26 /2012

CASO N° 208/2012

“Jesús Ramón Asunción Lird Rodríguez, Cándido Antonio Insfrán Mendieta, Luis Alberto Benítez Noguera y Edgar Gustavo Ramírez Rodas, s/ presunta violación al Código de Ética Judicial”.

En la Ciudad de Asunción, siendo el 23 de noviembre del dos mil doce, habiéndose reunido en sesión conjunta por procedimiento abreviado de conformidad con el Art. 27 del Reglamento de Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial, los integrantes del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo de Ética Judicial, luego de haber recibido en audiencia a los Magistrados, de un cuarto intermedio y habiendo opinado el Consejo Consultivo, se reúne el Tribunal de Ética Judicial con la presencia de los siguientes miembros: Rodrigo Campos Cervera (Presidente), Luis Fernando Sosa Centurión (Vicepresidente Primero), Nelson Martínez Nuzzarello (Vicepresidente Segundo), Alejandro Marín Sáenz Valiente y Francisco Aseretto a los efectos de resolver el presente caso:

1) CAUSA: N° 208/12 “Jesús Ramón Asunción Lird Rodríguez, Cándido Antonio Insfrán Mendieta, Luis Alberto Benítez Noguera y Edgar Gustavo Ramírez Rodas, s/ presunta violación al Código de Ética Judicial”.

2) DENUNCIANTE: Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia:

3) HECHOS:

En base a la denuncia presentada, a las publicaciones periodísticas, las investigaciones y los informes, se puede colegir cuanto sigue:

Que, según informes periodísticos:

- “Cuatro magistrados de Amambay realizaron

un tour de cuatro días en la embarcación “Siete Cabrillas” por el Río Paraguay con un conocido distribuidor de drogas, identificado como Isidoro Román Cañete, quien cuenta con tres antecedentes y un proceso abierto con uno de los jueces.”

- “Esta actividad se registró el último fin de semana de enero pasado, además de mostrar algunas fotografías a través de redes sociales sobre la cacería efectuada por el grupo entre ellos el sacrificio de animales protegidos por ley.”

- “Román Cañete cuenta con tres antecedentes por microtráfico. El último proceso que tiene se encuentra en el Juzgado Penal de Garantías a cargo del Juez Luís Benítez Noguera, uno de sus compañeros de aventura por el río Paraguay”.

— Los Magistrados Insfrán, Lird y Benítez contaron a ABC:

- INSFRA: “hemos partido de la ciudad de Concepción en una embarcación privada, preparada por un grupo de gente de Pedro Juan. Habían cuatro tripulantes y otro grupo de seis que acompañó a los jueces, sumando un total de 20 personas. Indicó que no conoce a Cañete y que no tiene ningún proceso del mismo en su Juzgado”.

- LIRD: “que adquirieron un paquete para una jornada de pesca en el río Paraguay, a la que asistieron 22 personas, expresó que no conocía a todos los que estaban en el yate, en alusión al micro traficante. “Compartí con toda la gente, como es normal en una excursión, no tengo nada que esconder”.

- BENÍTEZ: “justificó que era una excursión en la que participaron personas que no podían conocer de antemano. La organización corrió por cuenta de otra gente. Hubo gente que no era de nuestro ambiente”.

4) los Magistrados en sesión Conjunta con el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo en fecha 2 de noviembre del corriente manifestaron básicamente lo siguiente:

Jesús Asunción Lird Rodríguez:

“El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados nos convocó y por A.I. resolvió el cierre de esa información sumaria”.

“Éramos un grupo de amigos que habíamos sido invitados para participar de un crucero de pesca, pagamos 1.500.000 gs.. Éramos muchos en esa embarcación y no conocíamos a todos”.

“Es falso que uno de los jueces conocía ni tenía expedientes en su juzgado de esa persona”-

“participamos de la pesca respetando las leyes. Ninguno de nosotros llevó arma de fuego, si otras personas”.

“Quiero aclarar que nadie le conoce a los narcotraficantes en Pedro Juan Caballeo. Yo no lo conocía, sabía su nombre pero no físicamente”.

“Esas fotografías nos quitaron casi cuando estábamos por atracar en concepción, nos llamaron y nos subimos al segundo piso y allí nos sacaron una foto en grupo”.-

“Recién cuando subieron al faceboock nos enteramos quienes eran esas personas”.-

Cándido Antonio Insfrán Mendieta:

“En el mes de enero después de la feria nos fuimos a un tour de pesca con unos magistrados, pero no afectó los días hábiles, no interrumpió el servicio de los magistrados, pues quedó de turno el Dr. Valiente. Tuvimos el ofrecimiento de participar en una excursión por el río Paraguay, quiero dejar constancia de que no he consumido nunca bebidas alcohólicas y no fumo, sólo fui buscando un poco de relax”.-

"A esta persona no lo conozco, nunca lo vi, en Pedro Juan. Después me enteré que era una persona condenada, pero fue el organizador quien seleccionó las personas para el tour".-

"Quiero resaltar también que no conversé con todos los tripulantes de la embarcación pues también había embarcaciones pequeñas y todos se iban en esas embarcaciones y yo me quedaba porque hacía mucho calor".-

Luis Alberto Benítez:

"Fue una excursión en la que salimos jueves de tarde y regresamos domingo, terminó la excursión sin demoras, una semana después me llamaron los medios de prensa de Pedro Juan Caballero para preguntarme por esta excursión y salieron las fotos en la redes sociales".-

"Cuando me llamaron averigüé y constaté de que no tenía ningún conocimiento de quienes eran los otros que iban a esa excursión y tampoco a ese señor".-

"Participé de esta excursión sin tener conocimiento de quienes eran los otros que iban a esa excursión y si estuve en el mismo lugar que este señor fue de forma accidental, no fue querido por mi parte. Y que haya estado allí, eso no afectó mi labor como juez de garantías".-

Edgar Gustavo Ramírez Rodas:

"Pagamos el paquete para ir a un tour de pesca, en la embarcación siete cabrillas, luego de una semana la prensa local empezó a decir que pescamos dorado y carpincho, a mi personalmente me afectó porque soy muy conocido y esta situación nos vapuleo. Tratamos y tratamos de explicarle a la prensa que eran manguruyúes los que pescamos y no dorados como dijeron".-

"Nos llamaron corruptos, pero es difícil conocer a todos pues éramos un grupo y había gente de todas partes incluso de Asunción".-

"Al señor Isidoro no lo conozco, después recién supe quien era, cuando explotó todo en la prensa. Le vi en la embarcación con su hijo pero no le conocía".-

5) OPINIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO:

El Consejo Consultivo ha dictaminado en su Sesión de fecha 19 de noviembre de 2012, que en el caso N° 208/2012, "**SE HA ACREDITADO FALTA ÉTICA**" conforme a los argumentos que constan en el dictamen de autos.

6) CONCLUSIONES:

En base a la denuncia presentada, las actuaciones realizadas en el expediente de referencia, del análisis de las pruebas, del análisis de los informes periodísticos, de las declaraciones brindadas por los Magistrados, los documentos que presentaron en la audiencia y en concordancia con el consejo Consultivo se puede concluir que es deber del juez, según el Art. 19 del CEJ "decoro e imagen judicial", *observar una conducta pública y privada que inspire absoluta confianza*. Asimismo el Art. 22 último párrafo del CEJ "Institucionalidad Judicial", establece *evitará comportamientos públicos, funcionales o privados, sea por acción u omisión, que pudieran afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la credibilidad, la autoridad, la independencia y la imparcialidad del Poder Judicial como órgano administrador de justicia*. A ello puede sumarse lo dispuesto por el Art. 55 del Código Iberoamericano de Ética Judicial que reza *el Juez debe ser consiente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos*.

En atención a las disposiciones transcritas y viendo los hechos por los cuales se investiga a los Magistrados precedentemente citados, es dable concluir que los mismos debieron actuar de manera prudente y en tal sentido, de manera preventiva, cuanto menos intentar tomar conoci-

miento en forma fehaciente de quienes participarían en la actividad recreativa. Esto, en consideración de las posibles reacciones que se suscitaran en la opinión pública, y que de hecho se dieron fuertemente, las cuales operan en detrimento de la imagen del Poder Judicial que ellos representan.

Como se ha sostenido desde el inicio del control ético de las conductas de los magistrados, estos se encuentran compelidos a la observación de un comportamiento mucho más mesurado y prudente, debido a su investidura, por ello, les rodean exigencias de las que escapa el resto de las gentes y a las cuales se debe enteramente.

Tal actitud no se vio en el actuar de los jueces, lo que generó la reacción de la sociedad y los medios de prensa escrita y consecuentemente, la activación del control ético por parte de la Oficina.

Por tanto, conforme a las consideraciones y fundamentaciones que anteceden, por unanimidad,

EL TRIBUNAL DE ETICA JUDICIAL

RESUELVE:

I) DECLARAR que en la causa N° 208/2012 en contra de Jesús Ramón Asunción Lird Rodríguez, Cándido Antonio Insfrán Mendieta, Luis Alberto Benítez Noguera y Edgar Gustavo Ramírez Rodas, Magistrados de la Circunscripción Judicial de Amambay se ha comprobado una falta ética por violación de los Arts. 19 y 22 del Código de Ética Judicial y el Art. 55 del Código Iberoamericano de Ética Judicial.

II) APLICAR a los Magistrados la medida prevista en el artículo 62, num. 2 inc. "b" "Llamado de atención" del Código de Ética Judicial.

III) DE ACUERDO a lo establecido en el Art. 2, inc. "G" del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, declarar de carácter público la medida adoptada.

NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

5. RESOLUCIÓN N° 27/2013

CASO N° 216/2012

"Julio César Vázquez Carnevale, Juez de Paz del Distrito de Carapeguá, Interino del Juzgado de Paz de San Roque, s/ presunta violación al Código de Ética Judicial".

En la Ciudad de Asunción, siendo el 22 de marzo de dos mil trece, habiéndose reunido en sesión conjunta por procedimiento abreviado de conformidad con el Art. 27 del Reglamento de Procedimientos del Código de Ética Judicial, los integrantes del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo de Ética Judicial, luego haber recibido en audiencia al magistrado, de un cuarto intermedio y habiendo opinado el Consejo Consultivo, se reúne el Tribunal de Ética Judicial con la presencia de los siguientes miembros: Luis Fernando Sosa Centurión (Vicepresidente Primero), Nelson Martínez Nuzzarello (Vicepresidente Segundo) Alejandro Marín Sáenz Valiente y Francisco Aseretto (Miembros) a los efectos de resolver el presente caso:

1) CAUSA: N° 216/12 "Julio César Vázquez Carnevale, Juez de Paz del Distrito de Carapeguá, Interino del Juzgado de Paz de San Roque, s/ presunta violación al Código de Ética Judicial".

2) DENUNCIANTE: Lourdes Aranda Benítez.

3) HECHOS:

En base a las manifestaciones vertidas por la accionante se puede colegir que las mismas se sustentan en lo siguiente:

- "Que, existe una cantidad impresionante de expedientes principalmente de juicios ejecutivos que demoran en despacho para la firma de una simple providencia de inicio por más de siete meses. Las extracciones de fondos demoran mínimamente el plazo de tres meses para la firma de la providencia de informe contaduría. Las

órdenes de pago se realizan después de quince días del informe de contaduría, para ser firmadas el siguiente viernes que son los únicos días de firma de órdenes de pago en general. Aquellos casos que sean tratados por incidentes entran en autos para resolver, por más de un año de plazo.”

- “Que, por su propia decisión, designa en qué secretaría y con qué ujier debe trabajar cada empresa, sin tener en cuenta la secretaría de origen a que pertenezca el expediente”.

- “A los profesionales abogados, nos maltrata a viva voz, sacándonos del espacio destinado para la Actuaría, como si fuéramos delincuentes. No recibe a Abogados que solicitan que se firmen sus expedientes”.

- “Designó a dos jóvenes ex alumnos suyos a ser los fiscalizadores de cada secretaría, siendo que los mismos no son ni siquiera funcionarios o designados por el Poder Judicial, son los únicos encargados de elaborar los recibos de dinero de viáticos de notificaciones de cada ujier, y las órdenes de pago para su propio control y a los demás funcionarios de la Secretaría.”

- “El Juez se excusa de la falta de firmas de las órdenes de pago de varias empresas, debido a que no cumplieron con la obligatoriedad de enviarle una canasta de navidad u otros obsequios, en colaboración con el juzgado, esto se puede verificar con la diferencia que existe entre las cantidades de sentencias firmadas entre las empresas privilegiadas del Juez y otras que no cumplen con sus exigencias”.

- “Guarda y cuida en su propio despacho, expedientes que deben estar en casilla al público. Obliga a profesionales abogados a ingresar a verificar sus propios expedientes sólo dentro de su despacho en su presencia y dejarlos allí para su control personal”.

4) El Magistrado en sesión Conjunta con el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo en fecha 10 de diciembre de 2012 manifestó básicamente lo siguiente:

“En función a esta denuncia que presenta la Dra. Lourdes Aranda considero sus puntos iniciales totalmente falsos.”

“En caso de Tupandy esta Abg., es la que mejor se le trataba, pero ocurrieron casos, en que expedientes de esta señora llevaba a su casa, sin agregar su firma al cuaderno a la lista de expedientes y cuando se le antojaba devolvía”.

“Tupandi contra Agustín Ramírez, del 2009, en este expediente la contra parte solicitó el expediente y la Secretaria me comunica que el expediente no estaba, se le llama a la Señora Lourdes Aranda y, tres días después aparece con el expediente, y dice que estaba por ahí. Se le solicita que no vuelva a hacer, pero no hace caso”.

“Solicité que se trajeran las cajas de los Abogados uno por uno y los iba revisando justamente por estos inconvenientes que estoy teniendo. En ningún momento se le negó que viera su expediente y yo personalmente revisaba, por la situación de los funcionarios, que no hacen bien su trabajo y yo prefiero controlar”

“Vienen los expedientes los primeros 15 días yo solicito para que se me traigan, y en dos días ya remito a la secretaria cosa que antes no se hacía. Tratar de poner las cosas en condiciones, es difícil.

En un año se auditó, mi oficina, por la cual yo solicité para el mejoramiento, y dieron las recomendaciones para mejorar el servicio. En esa auditoria, se encontró varias cosas que mejorar entre ellas los expedientes en su gran mayoría, sin foliatura”

“Jamás he recibido dádivas de ninguna persona en mi juzgado, si los funcionarios reciben por

que los abogados les dejan no se, pero yo no tengo nada que ver, porque no es mi cuestión. A fin de año a los funcionarios les doy un premio, pero de algún abogado jamás he recibido nada”.

“Tengo dos chicos que solicité al Dr. Bajac, para una pasantía, para aprender y el colegio solicité y son esos los practicantes, y están presentando sus solicitudes de nombramiento”.

“Referente al tema que les uso a los funcionarios de chofer es mentira, yo tengo chofer particular”.

“Cuando uno quiere hacer bien las cosas y solicito que hagan bien las cosas los Abogados me acusan y me recusan”.

5) OPINIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO:

El Consejo Consultivo ha dictaminado que en el caso N° 216/2012, SE HA ACREDITADO FALTA ÉTICA.

6) CONCLUSIONES:

En base a la denuncia presentada, las actuaciones realizadas en el expediente de referencia, del análisis de las pruebas, se puede concluir que el Magistrado Julio Cesar Vázquez Carnevale ha delegado funciones que no corresponden encargar a un practicante, sino que son funciones específicas del Actuario Judicial nombrado por la Corte Suprema de Justicia. Es importante resaltar además que el Juez en audiencia conjunta ha admitido que tiene los expedientes de la Abogada denunciante en su despacho, que deberían estar en Secretaría a la vista de las partes. En ese mismo sentido, ha dictado una circular en donde expresa que serán auditados solamente expedientes de tres Abogados del foro (una de ellas la Abogada denunciante), indicando que el fin propio de la auditoría es la de constatar las caducidades, quedando claro que las caducidades se podrían dar por no contar los Abogados con los expedien-

tes que el Juez guarda en su despacho, sin tener aquellos acceso a los mismos. Es preciso acotar lo expresado por el Art. 13 del CEJ que establece que *“es deber del juez asumir el cargo judicial y las exigencias que el mismo comporta, con responsabilidad y dedicación, a fin de lograr la excelencia en el servicio de justicia. Particularmente debe: ejercer el rol de director de los procesos a su cargo conforme a las normas procesales pertinentes, procurando aplicar y hacer efectivos los principios de celeridad, economía, concentración e inmediatez procesales. (...) Optimizar su tiempo y los medios con que cuenta, para resolver los casos sometidos a su decisión en tiempo oportuno, sin que se afecte la actividad jurisdiccional y procurar respetar los horarios previstos para las respectivas actuaciones que se cumplan en los procesos. (...) Procurar organizar su trabajo y el de su Tribunal o Juzgado a los fines de que los mismos resulten lo más eficientes posibles”*. Del mismo modo en el Capítulo II del CEJ referente a los deberes éticos del Juez en sus relaciones con Abogado y Justiciables, se destaca el Art. 20 Dignidad del Abogado como Auxiliar de la justicia: *“es deber del Juez dispensar al profesional abogado un tratamiento digno y acorde con su condición de auxiliar de la justicia. En tal sentido, deberá constituirse en modelo de respeto, cortesía, formalidad, decencia y vocación de servicio”*.

Cabe resaltar además que el Tribunal de Ética Judicial en fecha 6 de julio de 2012, por Resolución N° 21/2012 ha aplicado al Juez de Paz interino del Distrito de San Roque, la medida prevista en el Art. 62 núm. 2 inc. a “Recomendación” por falta ética contra los arts. 13 y 18 del CEJ, a fin de no incurrir en lo sucesivo en comportamientos como los denunciados.

Por tanto, conforme a las consideraciones y fundamentaciones que anteceden y en concordancia con el Dictamen del Consejo Consultivo,

EL TRIBUNAL DE ETICA JUDICIAL

RESUELVE:

I) DECLARAR que en la presente causa presentada por la Abogada LOURDES ARANDA BENÍTEZ en contra del Juez de Paz del Distrito de Carapeguá Interino del Juzgado de Paz de San Roque JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CARNEVALE, ha incurrido en falta ética por violación de los Arts. 13 y 20 del Código de Ética Judicial.

II) APLICAR al Juez de Paz del Distrito de Carapeguá Interino del Distrito de San Roque, Julio César Vázquez Carnevale la medida prevista en el artículo 62, numeral "2" inc. "B" "LLAMADO DE ATENCIÓN" del Código de Ética Judicial.

III) DE ACUERDO a lo establecido en el Art. 2, inc. "G" del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, declarar de carácter público la medida adoptada.

III) NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

6. RESOLUCIÓN N° 28/2013

CASO N° 219/2012 (de oficio)

"Alberto Sosa, Juez Penal de Garantías de la Ciudad de Luque s/ presunta falta ética".

En la Ciudad de Asunción, siendo el 22 de marzo del dos mil trece, habiéndose reunido en sesión conjunta por procedimiento abreviado de conformidad con el Art. 27 del Reglamento de Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial, los integrantes del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo de Ética Judicial, luego de haber recibido en audiencia al Magistrado, de un cuarto intermedio y habiendo opinado el Consejo Consultivo, se reúne el Tribunal de Ética Judicial con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Campos Cervera (Presidente), Dr. Luís Fernando Sosa Centurión (Vicepresidente Primero), Dr. Nelson Martínez Nuzzarello (Vicepresidente Segundo), Dr. Alejandro Marín Sáenz Valiente y Dr. Francisco Aseretto a los efectos de resolver el presente caso:

1) CAUSA: N° 219/2012 "Alberto Sosa, Juez Penal de Garantías de la Ciudad de Luque s/ presunta falta ética".

2) DENUNCIANTE: De oficio.

3) HECHOS:

En base a las publicaciones periodísticas, las investigaciones y los informes, se puede colegir cuanto sigue:

Que, según informes periodísticos:

- "Abc Color: 2/8/2012: Portada: "JUEZ PERMITE INSULTOS DE MANAGER DE MORIA". Luciano Garbellano, manager de Moria Casan, increpa al Juez Alberto Sosa en su propio despacho. Llenó de insultos en plena audiencia de careo a la Fiscalía Celeste Campos Ross, quien declaró luego que nunca fue tan maltratada. El Magistrado no hizo nada".

- "Pág. 37:"LIBERAN A MANAGER DE MORIA CASAN TRAS INSULTAR A LA FISCALA FRENTE A JUEZ". Desde que Garbellano llegó al Juzgado Penal de Garantías comenzó a denigrar "mirá esta jauría de animales; todos juntos parecen un zoológico. Me tienen las pelotas hinchadas", dijo en tono despectivo el productor al referirse a los periodistas que estaban en el lugar. Después se despachó contra la fiscalía Celeste Campos Ross. "Es una vedette. Ya tenemos el tetero, el conchero y la pluma. Ya está todo preparado para ponérselas en su próximo show con Moria Casan y el joyero, que se presentarán en la Conmebol y se llamará ¡Dónde están las joyas!". Pero las ofensas siguieron hasta en el despacho del juez Alberto Sosa, frente a quien Garbellano dijo a la Fiscalía que se invirtieron los papeles y que ahora ella es la vedette. También le indicó que la llevaría a la Argentina para actuar en un ballet, según contó el mismo juez Alberto Sosa".

- "Increíblemente el magistrado minimizó los ataques del argentino y dijo que lo sucedido "es normal". Garbellano también levantó la voz al Juez en su despacho."

- "Radio UNO 650 AM: "JUEZ SE LIMITÓ A CALLARLO AL MANAGER DE MORIA CASAN".
- Abc Color: Pág. 38 03 de agosto: "FISCALES EXIGEN ENERGICA SANCIÓN PARA EL MANAGER DE MORIA CASAN".
- La Nación. Pág. 46 del 03 de agosto: "FISCALA SE APARTA DEL CASO DE JOYAS Y ANUNCIA QUERRELLA".
- Publicación On Line: Gustavo Olmedo 02 de agosto: "MORIA CASAN Y LAS JOYAS PERDIDAS".
- Judiciales.com: Mabel Villamayor: 02 de agosto: "LECTORES DE JUDICIALES REPUDIARON ACTITUD DEL JUEZ DE LUQUE".
- La Nación 07 de agosto: pág. 47: "CASO MORIA: LARISA RIQUELME Y DIPUTADO FLEITAS DECLARARÁN".
- Abc Color, pág. 100, "MORIA Y ABOGADO INSULTAN A LA JUSTICIA PARAGUAYA EN PROGRAMA DE TV EN VIVO".
- Judiciales.com; 09 de agosto, Mabel Villamayor: "DENUNCIARON AL JUEZ Y AL FISCAL DE MORIA CASAN POR MAL DESEMPEÑO".
- La Nación digital, 09 de agosto: "DENUNCIARÁN AL JUEZ Y AL FISCAL DEL CASO MORIA CASAN POR MAL DESEMPEÑO".
- Sucesos: 09 de agosto: "DIPUTADO LIBERAL DENUNCIARÁ AL JUEZ SOSA Y LA FISCAL CAMPOS ROSS POR MAL MANEJO DEL CASO MORIA".

- Abc Color Seminario Judicial: pág. 12 del 06 de agosto: "EL CASO MORIA PASO A PASO".
- Abc Color Seminario Judicial: pág. 13 del 06 de agosto: "LAS GROSERÍAS DE GARBELLANO Y LA NUEVA ORDEN DE CAPTURA".
- Abc Color: pág. 28 del 09 de agosto: "FISCALAS PIDEN AL JUEZ SOSA QUE SE APARTE DEL PROCESO DE MORIA CASAN".
- Abc Color Seminario Judicial: pág. 16 de agosto: "LAMENTABLE ACTUACIÓN DEL JUEZ Y FISCALA EN CASO MORIA".
- Abc pág. 52: 13 de agosto: "PEDIRAN EXTRADICIÓN DE MORIA CASAN".
- Abc Color Pág. 32, 6 de setiembre: "JURADO INVESTIGA A JUEZ DEL CASO MORIA".
- Abc Color pág. 57, 10 de setiembre: "JURADO CITA A DECLARAR A JUEZ DE CASO MORIA".

4) El Magistrado en sesión Conjunta con el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo en fecha 10 de diciembre del 2012 manifestó básicamente lo siguiente:

- *"De acuerdo a los recortes periodísticos el 1 de agosto, se llevó a cabo la audiencia de Soto y Garbellano en una causa aun no abierta. La fiscal me propone un careo, algo un poco atípico, el juzgado les convocó como así también a Armando Benítez., estaba fijado para las 11:00 hs, como la fiscal no estaba llegando les hice pasar a mi despacho, y se produjo como una avalancha."*
- *"Reconozco que no teníamos guardias y había como treinta periodistas. Llega la fiscal y al inicio de la audiencia, se produce un altercado entre ellos, yo no sabía que había una animadversión entre ellos, se produce una discusión, simplemente él le hace mención de por qué se*

toma con él. Y la fiscal le dice que le va a que-
rellar, allí el le dice acúseme, acúseme!. La au-
diencia se llevó con normalidad fueron casi dos
horas, al término de la misma el señor Garbella-
no comienza a decir improperios en contra de los
periodistas ya no en mi despacho, luego yo me
entero de eso en la prensa, tal agresión u ofensa,
no se produjo en mi despacho, sí después en el
patio del juzgado”.

- “El juzgado consideró que podía aplicarle una
medida, pero ese día no creí oportuno porque el
denunciante dijo que no hay nada que reclamar-
le a ellos dos, sí a Moría Casan, eso me llevó a to-
mar la decisión de ponerlos en libertad. Cuando
terminó todo y yo pude enterarme de lo sucedido
por la prensa, ya en mi domicilio, me pareció
de mal gusto llamarle en los días sucesivos para
ponerle una sanción, por lo ocurrido en el patio
del juzgado, por eso ya no creí necesario, ya que
eso no sucedió dentro de mi despacho”.

- “Lo que Garbellano manifestó hacia la Fiscal ya
fue fuera de mi despacho, yo me enteré sólo por
la televisión, lo de la jauría no lo escuché... Gar-
bellano era una persona nerviosa, alterada, por
mi parte primó la prudencia, ya que tengo doce
años de juez, a lo mejor me pase un poquito en
mi prudencia, quise paliar la situación pero ya
en esa semana me han recusado del expediente”.

5) OPINIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO:

El Consejo Consultivo ha dictaminado en su Se-
sión de fecha seis de marzo de 2013, que en el
caso N° 219/2012, **“NO SE HA ACREDITADO
FALTA ÉTICA”** conforme a los argumentos que
constan en el dictamen de autos.

6) CONCLUSIONES:

En base a las actuaciones realizadas en el expe-
diente de referencia, del análisis de las pruebas,
del análisis de los informes periodísticos, de las
declaraciones brindadas por el Magistrado se

puede concluir que es deber del juez, según
el Art. 21 num. 1 del CEJ *“Comportamiento del
Juez: es deber del Juez asumir un comporta-
miento personal y funcional que infunda a los
abogados y justiciables un profundo sentimien-
to de confianza y respeto en la administración
de justicia. En particular debe: velar para que el
tratamiento que le sea dispensado, resulte co-
herente con la naturaleza propia de la investi-
dura judicial. Adoptará, conforme con la ley, las
medidas correctivas que fuesen pertinentes para
corregir y sancionar disciplinariamente –en el
proceso o con motivo del ejercicio de sus funcio-
nes-, las inconductas que afecten su autoridad y
dignidad, o el respeto debido a los funcionarios
judiciales, las partes, sus representantes y demás
auxiliares de la justicia”*. Asimismo se estable-
ce, en el Capítulo III artículo 22 num. 3 del CEJ
*“Institucionalidad judicial: es deber del juez res-
petar y hacer respetar la institucionalidad del Poder
Judicial como Poder del Estado. En tal sentido de-
berá: (...) evitará comportamientos públicos, fun-
cionales o privados, sea por acción o por omisión,
que pudieran afectar, disminuir o comprometer la
dignidad, el prestigio, la credibilidad, la autoridad,
la independencia y la imparcialidad del Poder Ju-
dicial como órgano administrativo de Justicia”*.

En atención a las disposiciones transcritas y
al actuar del magistrado en la audiencia de
careo llevado a cabo en fecha 1 de agosto del
año 2012, se puede concluir que la actitud
poco firme del magistrado, ante la actitud de
los comparecientes Garbellano y Soto, generó
una reacción de la sociedad y de los medios de
comunicación que trascendió inclusive, en los
medios de comunicación extranjera, afectando
así consecuentemente su investidura no solo a
nivel nacional, sino también a nivel internacio-
nal, generando consecuentemente la activación
del sistema del control ético. No siendo tam-
poco justificable el hecho, bajo la argumentación
esgrimida en ocasión de su declaración, respec-
to de la ocurrencia de los hechos fuera de su

despacho, siendo que su responsabilidad no se limita a ese espacio físico sino que se hace extensiva a todo el juzgado.

La actitud meramente conciliatoria del magistrado ante los epítetos dirigidos hacia la persona de la Agente Fiscal dentro de su juzgado, no resulta suficiente a los efectos de demostrar la autoridad de su investidura como tampoco para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21, num. 1 trasuntado precedentemente.

Conforme a las consideraciones y fundamentaciones que anteceden, por unanimidad,

EL TRIBUNAL DE ETICA JUDICIAL

RESUELVE:

I) DECLARAR que en la causa N° 219/2012 iniciada de OFICIO por el Tribunal de Ética Judicial de conformidad a la Acordada N° 408/2006 en contra del Juez Penal de Garantías de la Ciudad de Luque Alberto Sosa, se ha comprobado una falta ética por violación de los Arts. 21 num. 1 y 22 num. 3 del Código de Ética Judicial.

II) APLICAR al Magistrado la medida prevista en el artículo 62, num. "2" inc. "B" "LLAMADO DE ATENCIÓN" del Código de Ética Judicial.

III) DE ACUERDO a lo establecido en el Art. 2, inc. "G" del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, declarar de carácter público la medida adoptada.

IV) NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

Opiniones consultivas públicas del Consejo Consultivo, segundo periodo.

1. Consulta planteada en fecha: 25 de julio de 2011

Consultante: Miembro del Tribunal. Circunscripción Judicial del Interior.

Análisis de la consulta

Consulta al Consejo Consultivo de Ética Judicial a los efectos de hacer uso del derecho a réplica, a la publicación, realizada en el Diario LA NACIÓN, pág. 48, el 14 de junio de 2011.

En dicha publicación se hace mención a que la consultante fue denunciada ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, por una sistemática persecución a tres abogados, en represalia a una demanda civil (indemnización por daños y perjuicios a raíz del alquiler de una vivienda que fue destrozada, según los denunciadores, Diario LA NACIÓN, pág. 48 del 14 de junio de 2011), que tiene la misma con uno de los clientes (la Señora N. N.), de los abogados mencionados. Cabe hacer mención, que dicho pedido a réplica no sería con relación a una sentencia judicial emanada de la magistrada en un caso específico, sino en la demanda civil dentro de la cual se encuentra como denunciada la magistrada Consultante.

Respuesta

El artículo 35 del Código de Ética Judicial condiciona y limita a los Jueces a pronunciarse únicamente a través de la Sentencia, esta limitación se refiere puntualmente a su actuación como Juzgador en los casos jurisdiccionales que están sometidos a su "imperium".

Fuera de estos casos – cuando el Juez está afectado por hechos que atañen a su vida privada en el que desempeña como un individuo más

de la sociedad en igualdad de condiciones con los demás – puede y debe ejercer todas las acciones que el derecho y la ley le reconocen, si así lo estimare conveniente.

Esta facultad, le está reconocida por la Constitución Nacional, art. 28 – Del Derecho a Informarse, *"Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y equánime. Las fuentes públicas de información libre para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo. Toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios"*, el Pacto de San José de Costa Rica, art. 14 *"Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley..."*, que fuera aprobada y ratificada por el Paraguay por Ley N° 1/89, y el Código de Ética Judicial, art. 4 *"La aplicación de estas normas se hará en coherencia con el principio de irrestricto respeto a los derechos constitucionales de los destinatarios del Código, en especial el derecho a la expresión de la personalidad y el derecho a la intimidad..."*.

2. Consulta planteada en fecha: 4 de agosto de 2011

Consultante: Juez Penal. Circunscripción Judicial del Interior

Análisis de la Consulta:

El Juez Penal consulta al Consejo Consultivo de Ética Judicial, sobre la posibilidad de invertir ahorros en la compra de acciones de una empresa S.A (sociedad anónima) o S.R.L (sociedad de responsabilidad limitada), pero sin realizar ninguna actividad empresarial directa y sin ejercer alguna función o cargo directivo dentro de dicha empresa.

Respuesta

El código de Organización Judicial en su art. 238, prohíbe: *"ejercer otra función pública, profesión, comercio o industria, directa o indirectamente, salvo la docencia..."*, esta norma es concordante con la Constitución de la República del Paraguay, que en su art. 254, se refiere a las incompatibilidades de los magistrados.

Como puede observarse en estos artículos, la compra de acciones, es una actividad comercial, que debe ser evitada por el magistrado consultante.

3. Consulta planteada en fecha: 8 de agosto de 2011

Consultante: Miembro del Tribunal. Capital.

Análisis de la consulta

El Miembro del Tribunal, consulta al Consejo Consultivo de Ética Judicial, sobre la constante recepción por parte de los Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial, de expedientes del fuero laboral, y los motivos de las inhibiciones, así como la cuantía de los expedientes.

Continua expresando en su consulta el magistrado, que todas las excusaciones se encuentran referidas al mismo Estudio Jurídico (Estudio Jurídico N), siendo solo uno de los magistrados recién nominado, quien acepta integrar el juzgamiento de dichos expedientes

Respuesta

Ante la consulta planteada por el Magistrado, el Consejo Consultivo expresa, que sus consultas son exclusivamente con relación a actividades o acciones que los magistrados deseen realizar, pero que podrían estar violando una normativa ética, por lo tanto realizan las consultas de casos particulares.

Se agradece al magistrado el hacer saber de esta situación.

Las acciones u omisiones que pudieran estar realizando abogados y jueces del fuero laboral respecto de recusaciones y excusaciones, deben ser remitidas para su estudio y posterior resolución a la Superintendencia de Justicia de la Corte Suprema de Justicia, quien analizara el caso por Auditoria de Gestión Judicial; o bien denunciar caso concreto al Tribunal de Ética Judicial.

Por lo que este Consejo Consultivo, insta al señor magistrado a que exprese esta inquietud a los miembros de la Corte Suprema de Justicia por las vías pertinentes.

4. Consulta planteada en fecha: 27 de diciembre de 2011

Consultante: Juez. Circunscripción Judicial del Interior.

Análisis de la consulta

El Juez de la Circunscripción Judicial del interior, consulta al Consejo Consultivo de Ética Judicial, sobre la posibilidad de ocupar el cargo de Tesorero de la Comisión de Salud local, que es un órgano sin fines de lucro.

Respuesta

Es una condición indispensable al asumir el cargo de magistrado, honrar en todo momento la

investidura judicial, para ello evitará “... *asumir compromisos o responsabilidades extrajudiciales de orden académico o de cualquier otra índole, que por sus exigencias pudieran comprometer la contracción a la actividad judicial o mermar el rendimiento cuantitativo o cualitativo de las sentencias judiciales.*” (Art. 13 núm. 6). Sin embargo no serán en menoscabo de sus funciones “... *la docencia y la investigación a tiempo parcial que no interfieran sustancialmente con la función jurisdiccional.*” (Art. 33 CEJ)

El art. 254 de la Constitución Nacional habla de las incompatibilidades de los señores magistrados, también el art. 238 inc. d del Código de Organización Judicial, dichas normas se encuentran, en concordancia con el art. 1 de la Acordada N° 7 de fecha 20 de junio de 1983: “*prohibir a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, participar en los actos de carácter político ni actuar como jueces en entidades deportivas y otras sin que ello implique coartar el ejercicio de los derechos cívicos que la Constitución Nacional le confiere a los ciudadanos*”, a fin de “*que los mismos puedan dedicarse únicamente al ejercicio de sus respectivos cargos con absoluta imparcialidad.*” (Exposición de motivos Acordada N°7/83).

Es necesario expresar que cualquier entidad aun sin fines de lucro, realiza actividades que previamente son reconocidas a través de un estatuto aprobado por el Poder Ejecutivo.

Debemos mencionar asimismo que dentro del Código Modelo de Iberoamérica de Ética Judicial encontramos al respecto en el art. 43 lo siguiente “el juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia”.

Por lo tanto en virtud del art. 40 núm. 4 del Código de Ética Judicial y aun reconociendo el carácter eminentemente solidario de la institución

mencionada, se recomienda al Magistrado evitar exponerse públicamente en estas acciones que pueden comprometer su tarea judicial o incluso su imagen judicial.

5. Consulta planteada en fecha: 16 de febrero de 2012

Consultante: Juez, Circunscripción del Interior

Análisis de la consulta

El Juez Penal, consulta al Consejo Consultivo de Ética Judicial, sobre la posibilidad de participar de la fiesta por motivos de enlace matrimonial de su hija, a realizarse en fecha 25 de febrero de 2012, en el local de eventos “N.N” destinado a acontecimientos familiares a disposición de la comunidad, propiedad de la Sra. N.N, hija del Sr. N.N., de nacionalidad brasilera, extraditado a la República de Brasil, quien se sometió a un procedimiento penal y fue absuelto.

Manifiesta el magistrado que no conoce ni tiene familiaridad con el Sr. N.N y que no cuenta en su despacho con proceso alguno del mismo, también que el alquiler del local de eventos fue realizada por al familia del novio.

Respuesta

Se puede leer en el Preámbulo del Código de Ética de Puerto Rico, lo siguiente: “... *al asumir el cargo acepta también ciertas restricciones a su conducta, tanto en el ejercicio de sus funciones propiamente judiciales, como a si demás actividades, ya sean personales o profesionales. Estas limitaciones, si bien no les privan de los derechos que poseen como miembros de nuestra sociedad, representan sacrificios en su vida pública y privada que enaltecen la integridad e independencia de su ministerio y estimulan el respeto y la confianza en la judicatura...*” (Compilado de Códigos de Ética Judicial y Normativa Complementaria a Nivel Internacional con énfasis en Iberoamérica. Pág. 509). Las restric-

ciones no deben ser tomadas como privaciones que limite la vida privada o pública del Magistrado, ni que le prohíban participar de todo tipo de acontecimientos familiares, simplemente se trata de velar por una conducta íntegra e intachable mientras dure el ejercicio de su cargo.

Asimismo dentro del Código de Ética Judicial de la República del Paraguay, en el art. 13 se expresa: *"es deber del juez asumir el cargo judicial y las exigencias que el mismo comporta, con responsabilidad y dedicación, a fin de lograr la excelencia en el servicio de justicia"* amplia este precepto su núm. 5 *"dar prioridad a la función judicial sobre toda otra actividad o compromiso"*.

Si bien, el acontecimiento al cual hace mención el Magistrado, es una actividad familiar, por el lugar dentro del cual se realizará se le recomienda: *"evitar exponerse públicamente en la misma, pues puede comprometer con esta acción su decoro e imagen judicial"*. (Art. 19 CEJ)

6. Consulta planteada en fecha: 14 de marzo de 2012

Consultante: Juez. Circunscripción Judicial del Interior

Análisis de la consulta

El Juez, consulta al Consejo Consultivo de Ética Judicial, sobre si el mismo estaría infringiendo alguna norma ética, a raíz de que su esposa (de profesión Odontóloga) con quien mantiene un régimen de comunidad de gananciales, ha alquilado un inmueble al Ministerio Público en la ciudad de Villarrica, firmándose un contrato de locación entre la esposa del Magistrado y los funcionarios encargados del Ministerio Público.

Respuesta

En el art. 1 del Código de Ética Judicial de Costa Rica, se expresa lo siguiente: *"el llamado a impartir justicia debe ser una persona consciente*

de su alta misión y cuidar que sus actuaciones respondan a normas de conducta que honren la integridad e independencia de su función, a la vez que estimulen el respeto y confianza en la judicatura." (Compilado de Códigos de Ética Judicial y Normativa Complementaria a Nivel Internacional con énfasis en Iberoamérica, pág. 291) a esto cabe agregarle lo manifestado igualmente en el Código de Ética Judicial de la República del Paraguay dentro del art. 13 núm. 5, cuando expone: *"dar prioridad a la función judicial sobre toda otra actividad o compromiso"*. Así, la transparencia de un magistrado debe ser ante todo un punto importante no solo dentro de su actuar, sino constantemente expuesta a la vista de la sociedad y los justiciables. En la hipótesis, siendo el Magistrado de Liquidación y Sentencia, estaría en constante comunicación con el Ministerio Público, que en este caso estaría siendo su inquilino, por el régimen patrimonial matrimonial de comunidad de gananciales bajo la administración conjunta (art. 22 inc. a Ley N° 1/92) entendiéndose por tal, todos los bienes que adquieran durante la unión matrimonial.

A esto podemos agregar lo dispuesto por el art. 11 numeral 8 del C.E.J., cuando establece: *"no provocar ni estimular situaciones que faciliten la excusación en los procesos a su cargo"*, articulado que se vería potencialmente conculcado teniendo el consultante un lazo comercial con el Ministerio Público ya que esto haría que deba solicitar constantemente su excusación en todos los casos presentados por el Ministerio Público ante su juzgado.

Si bien es cierto que los magistrados como personas que viven en sociedad tienen otras actividades distintas a la judicatura, una vez asumido el compromiso deben ser conscientes de las obligaciones que como magistrados adquieren con el cargo asumido. Aunque la transacción la realizase su esposa, al tener bienes patrimoniales de comunidad de gananciales bajo ad-

ministración conjunta, no puede desconocerse que el magistrado es igualmente titular de esos inmuebles. Cabe aquí recordar que *“el juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos”*. (Art. 55 Código Iberoamericano)

El Presidente por su parte agrega: *“el art. 40 de la Ley N° 1/92 de la Comunidad de Bienes establece que corresponde a ambos cónyuges o indistintamente a cada uno de ellos, la gestión o administración de los bienes gananciales. Los magistrados no pueden dedicarse al comercio o a la industria por distorsionar el sentido de la administración de justicia durante el ejercicio del cargo. Por tanto el Régimen de Comunidad de Gananciales es aplicable a este caso y por ende cae dentro de las disposiciones del Código de Ética Judicial, debiéndose el magistrado a la responsabilidad y dedicación que se impone por la excelencia en el servicio de justicia”*.

Por lo tanto en virtud del art. 40 núm. 4 del Código de Ética Judicial se recomienda al Magistrado evitar este tipo de actividades siendo que pueden comprometer su tarea o incluso afectar su imagen judicial.

7. Consulta planteada en fecha: 22 de junio de 2012

Consultante: Miembro de la Corte Suprema de Justicia

Análisis de la consulta

El Miembro de la Corte Suprema de Justicia, consulta al Consejo Consultivo de Ética Judicial, sobre la posibilidad de rubricar las invitaciones del III Encuentro de Magistradas Electorales de los más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica *“Por una Justicia de Género”*, que se realizará del 3 al 5 de setiembre de este año, siendo este evento organizado por la Funda-

ción Justicia y Género, el Programa Mujer, Justicia y Género del Instituto de Naciones Unidas para la Prevención de Delitos y el Tratamiento de Delincuente.

La que suscribe la consulta estaría cursando las invitaciones a las Magistradas electorales de Iberoamérica en su carácter de Ministra Coordinadora de la Secretaría de Género del Poder Judicial, atendiendo a que el Encuentro está directamente relacionado con la Justicia Electoral, solicita el parecer del Consejo Consultivo.

Respuesta

Un magistrado comprometido con su función, es consciente que la actividad jurídica implica una constante actualización, para la idoneidad en el cargo. Por ello debe actualizar permanentemente sus conocimientos jurídicos y las destrezas técnicas en todas las ramas del derecho. (Art. 9 CEJ)

Organizar seminarios, cursos y talleres es una función propia de la Corte Suprema de Justicia, a fin de garantizar la constante capacitación de los magistrados a su cargo, mejor aún si el evento a realizarse es a nivel Iberoamericano, y tienen como tema central la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, pues con ello se estará buscando la excelencia e igualdad en la impartición de justicia.

En el Código Iberoamericano de Ética Judicial, de aplicación conjunta con el Código de Ética Judicial de la República del Paraguay, puede leerse, *“el conocimiento y la capacitación de los jueces adquiere una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales”*. (art. 30)

Asimismo se debe mencionar que toda investigación, publicación o material que ayude a

la búsqueda de la excelencia debe ser tomado con mucho agrado, pues los mismos contribuyen al "... desarrollo y creciente comprensión de la ciencia jurídica y del Estado de Derecho". (Art. 39 último párrafo)

Por lo tanto el Consejo Consultivo considera que no se viola ninguna de las normativas del Código de Ética Judicial teniendo en cuenta la noble misión de organizar y gestionar un Seminario que servirá de capacitación a todas las Magistradas electorales del país y de Iberoamérica.

8. Consulta planteada en fecha: 1 de setiembre de 2012

Consultante: Pleno de la Corte Suprema de Justicia

Análisis de la consulta

La Corte Suprema de Justicia, en su sesión plenaria, por Acta, remite el 1 de agosto de 2012, a los Miembros del Consejo Consultivo los antecedentes relacionados al "*I Congreso Internacional de Criminalística y Ciencias Forenses*", que se solicita sea declarado de interés institucional por la Corte Suprema de Justicia, dicho pedido fue realizado por la Decana de la Universidad N.N., considerando que el Rector de la Universidad, cumple una condena de 4 años en prisión, habiendo sido beneficiado hace unas semanas con la libertad condicional por reglas de conducta.

Respuesta

El Poder Judicial, es la máxima instancia en la búsqueda de la justicia, que es "*un valor esencial para una racional convivencia en sociedad, así como para la preservación y el fortalecimiento de la democracia. Es un servicio público que debe ser prestado con los más altos niveles de oportunidad, probidad y calidad...*" (Art. 1 Código de Ética de Costa Rica) y sobre todo de

transparencia en su actuar.

"... es fundamental abstenerse de incurrir en conductas que, directa o indirectamente, lesionen o menoscaben los valores de la función judicial y que aparezcan socialmente reprobadas, afectando su imagen judicial y comprometiendo el prestigio y la credibilidad de la Magistratura." (Art. 14 Código de Ética Judicial)

Declarar de interés institucional un evento, donde la máxima autoridad educativa entiéndase el Rector de la Universidad, se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad de 4 años, con libertad condicional, dejaría mal parado a un Poder Judicial que emprende el desafío diario, de mejorar la visión del mismo como institución del poder que ejerce la justicia.

Lo dicho precedentemente obliga al rechazo, aun cuando la solicitud es firmada por la Decana, pues en el acto inaugural estará presente el Señor Rector así como en todas las otras actividades previstas para el congreso.

Por lo tanto se recomienda a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, no dar curso a lo peticionado.

9. Consulta planteada en fecha: 3 de agosto de 2012

Consultante: Presidente de la Circunscripción del Interior

Análisis de la consulta

El Presidente de la Circunscripción Judicial, consulta al Consejo Consultivo de Ética Judicial, sobre la posibilidad de la participación del Poder Judicial, como entidad en la celebración del Día del Niño, en el local de la 2da División de Infantería del Departamento, el día domingo 19 de agosto de 2012.

El evento es organizado por el Despacho de la

Primera Dama de la Nación, Presidencia de la República y varias organizaciones del Departamento y desea contar con la colaboración del Poder Judicial, como institución que ya viene realizando festejos en el día del Niño.

Respuesta

La realización de este tipo de eventos, no está prevista entre las funciones jurisdiccionales, que tiene el Poder Judicial como institución, de conformidad con lo que preceptúa la Constitución Nacional art. 247.

Por lo tanto, se recomienda evitar actuar como co-organizador de este tipo de eventos en representación del Poder Judicial.

10. Consulta planteada en fecha: 8 de octubre de 2012

Consultante: Pleno de la Corte Suprema de Justicia

Análisis de la consulta

La Corte Suprema de Justicia, en su sesión plenaria, por Acta, remite el 08 de octubre de 2012, a los Miembros del Consejo Consultivo los antecedentes relacionados a la Conferencia Anual de la Federación Interamericana de Abogados, a ser llevada a cabo del 20 al 24 de junio de 2013, por primera vez en Paraguay, por lo tanto pide el apoyo institucional de la Corte Suprema de Justicia, en la Cena Protocolar de Clausura en la terraza del Poder Judicial de Asunción, del día lunes 24 de junio de 2013

Solicita el parecer de los Miembros del Consejo Consultivo a fin de que evalúe si el apoyo institucional de la Corte Suprema de Justicia plantearía alguna inconveniencia conforme lo dispone el Código de Ética Judicial.

Respuesta

Del estudio de la consulta planteada y en los términos en los que fuera remitida por la Secretaría del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, se desprenden los siguientes puntos a ser expuestos: primeramente en cuanto a la recepción a llevarse a cabo para 200 personas en la terraza del Poder Judicial de Asunción, se expresó que no existe una conducta a ser reprobada éticamente, por parte de la Corte Suprema de Justicia, al realizar una cena protocolar de clausura de una Conferencia de importancia internacional.

El Poder Judicial como órgano que nuclea constantemente a juristas, abogados al servicio de la justicia, puede apoyar institucionalmente este tipo de eventos. Así, el mismo no acarrearía incompatibilidades con las labores y atribuciones de los Miembros de la Máxima Instancia, amén de ello, cabe resaltar sobre el tema mencionado que la Conferencia cuenta actualmente con el apoyo del Colegio de Abogados del Paraguay, en una de sus noches, así como de la Embajada de los Estados Unidos en otra.

Ahora bien, en lo relacionado a la utilización del logo del Poder Judicial como auspiciante del evento, se insta a la Corte Suprema de Justicia, a abstenerse en este punto, así como también a la utilización de fondos públicos, para el auspicio de la Conferencia, no siendo ello recomendable, por los alcances publicitarios que la misma tendrá. En este sentido, es dable recordar a los Señores Miembros consultantes que cabe distinguir entre dar apoyo a una actividad como la señalada, a la que se encuentran convocados miembros de la comunidad jurídica; y sustentar la misma desde el Poder Judicial a pedido de los organizadores, implicando ello la utilización del presupuesto de la Institución para tales fines.

Éticamente no son compatibles los intereses particulares con el bien común del interés público, el espíritu del Código de Ética Judicial lo expresa

claramente, el propósito de lograr la excelencia, coherencia y con el irrestricto respeto a la Constitución de la República del Paraguay.

La Dra. Amparo Paciello, expresa que no ve impedimento ético en el apoyo que se solicita preste la Corte Suprema de Justicia a la 49ª Conferencia Anual de la Federación Interamericana de Abogados, dada la trascendencia de la misma y la importancia de la institución que la está organizando.

En atención a lo precedentemente expuesto, téngase por evacuada la consulta en los términos que anteceden.

11. Consulta planteada en fecha: 24 de octubre de 2012

Consultante: Pleno de la Corte Suprema de Justicia

Análisis de la consulta

La Corte Suprema de Justicia, por Acta, remite el 24 de octubre de 2012, a los Miembros del Consejo Consultivo los antecedentes referentes al tratamiento patrimonial a ser dado a los bienes provenientes de donaciones.

Respuesta

En cuanto al tratamiento patrimonial de los bienes provenientes de donaciones, se puede decir que es un tema eminentemente administrativo, existiendo para ello normativas que regulan los temas relacionados a bienes del Estado, como lo son: la Constitución Nacional en su art. 109, el Decreto Presidencial N° 20.132/2003, Ley N° 109/91 y la Ley N° 1535/09, existiendo una normativa interna como la Resolución N° 26 del Consejo de Administración de las Circunscripciones del interior del país, del 18 de febrero de 2002.

Si bien dentro del Decreto Presidencial no se

haba de procedimientos en cuanto a bienes inmuebles recibidos pro la aplicación del Código Penal, la autorización o no de los mismos, corre a cargo de instituciones especializadas en el tema como lo son la Dirección General de Contabilidad Pública, y específicamente su dependencia el Departamento de Patrimonio de los bienes del Estado.

Es de destacar, que el Poder Judicial como institución, puede recibir donaciones, no existe una negativa legal para ello, pero cuando éste tipo de acciones se realiza a favor de un Magistrado en particular, sí se estaría ante un tema eminentemente ético, donde se encontraría en tela de juicio su imparcialidad, que le prohíbe *“rechazar, sin excepciones, regalos, beneficios o dádivas...”*. (Art. 11 núm. 6 CEJ)

Por lo tanto el Consejo Consultivo, no ve impedimentos legales para la aceptación de donaciones por parte del Poder Judicial como institución, siempre que se sigan las normativas legales establecidas para ello.

12. Consulta planteada en fecha: 5 de noviembre de 2012

Consultante: Juez. Circunscripción Judicial del Interior

Análisis de la consulta

El Juez, el 5 de noviembre de 2012, consulta al Consejo Consultivo de Ética Judicial, sobre la posibilidad de ocupar cargo de directivo en una Cooperativa, específicamente, el cargo de Miembro del Tribunal Electoral. Sus funciones serían cada dos años, en tiempo de elecciones de Autoridades, y luego realizar jornadas de educación a los socios.

Esta Cooperativa se encuentra en la categoría de menores por la poca cantidad de socios que

posee, encontrándose en otra ciudad, no en la que ejerce sus funciones como Magistrado, siendo las reuniones los días sábados

Respuesta

Como lo indica el art. 13 Responsabilidad en su núm. 6: *“no asumir compromisos o responsabilidades extrajudiciales de orden académico o de cualquier otra índole, que por sus exigencias pudieran comprometer la contracción a la actividad judicial...”*; una vez asumido el cargo de Magistrado sin importar la categoría de la otra institución, el mismo no puede tomar otro tipo de compromisos, que pudieran mermar el rendimiento, en sus actividades como justiciable.

Como lo mencionara en su carta de consulta existe una normativa constitucional que prohíbe a los Magistrados de toda la República a asumir otro tipo de cargos, que puedan comprometer sus actividades judiciales. Específicamente el art. 254 que habla de las incompatibilidades: *“los magistrados no pueden ejercer, mientras duren en sus funciones, otro cargo público o privado, remunerado o no, salvo la docencia o la investigación científica, a tiempo parcial. Tampoco pueden ejercer el comercio, la industria o actividad profesional o política alguna, no desempeñar cargos en organismos oficiales o privados, partidos, asociaciones o movimientos políticos.”*; si bien es cierto no nombra a las cooperativas, si se refiere a otra actividad extrajudicial, dentro de la cual enmarcamos, el formar parte del directorio de una Cooperativa.

Otras normativas legales que se refieren a las incompatibilidades son: el Código de Organización Judicial en su art. 238 inc. d, en concordancia con la Acordada N° 7 del 20 de junio de 1983, aun en vigencia en su art. 1 y la Ley N° 1084/97, art. 14 inc. 1 que regula el Procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados.

13. Consulta planteada en fecha: 26 de noviem-

bre de 2012

Consultante: Miembro del Tribunal. Capital.

Análisis de la consulta

El Miembro del Tribunal, consulta al Consejo Consultivo de Ética Judicial, sobre la posibilidad de participar del evento Premio a la Excelencia Judicial, otorgado por la Organización Semillas para la Democracia, a realizarse en la Cámara de Comercio Paraguayo Americana.

Tanto su sala como la que le sigue en orden de turno, se encuentran se encuentran nominadas para dicho premio.

Respuesta

Constantemente se busca que el magistrado, llegue a la excelencia, no solo de su actuar como tal, sino también en su vida diaria, siendo un ejemplo para todos aquellos ciudadanos, que observan a la justicia en su desempeño.

Ser nominado para una premiación tan distinguida como lo es, el de la excelencia judicial, nos da una pauta, del desempeño que realiza la Sala de Apelación en lo Civil y Comercial.

El Consejo Consultivo, no encuentra impedimento alguno para que el magistrado asista a la premiación, y lo insta a que siga con el esfuerzo constante por la transparencia en el actuar de la magistratura.

14. Consulta planteada en fecha: 5 de diciembre de 2012

Consultante: Miembro del Tribunal. Circunscripción Judicial del Interior.

Análisis de la consulta

El Miembro del Tribunal, el 5 de diciembre de 2012, consulta al Consejo Consultivo de Ética Judicial, sobre la posibilidad de ser junto a su

esposo, padrinos de honor de la promoción del presente año lectivo, del Tercer Curso Turno Tarde de la Educación Media y Técnica del Colegio N. N.

Respuesta

La magistrada en todo momento debe recordar sus funciones como tal. Cualquier actividad o acción que pudiera poner en tela de juicio su imparcialidad deber ser evitada.

El evento a realizarse es más que nada un reconocimiento a la trayectoria y buenas acciones, de los involucrados e invitados como padrinos de graduación. Sin embargo, la magistrada debería evitar en lo posible, cualquier conducta en su accionar o vestir que pueda ser tenida como inducente, que pueda ser interpretada por la ciudadanía, como apoyo a algún partido político en particular.

El Consejo Consultivo, siempre que se de cumplimiento a lo mencionado precedentemente, no encuentra impedimento alguno para que dicha magistrada acuda a este evento.

15. Consulta planteada en fecha: 1 de abril de 2013

Consultante: Miembro del Tribunal. Capital.

Análisis de la consulta

El Miembro del Tribunal, consulta al Consejo Consultivo de Ética Judicial, sobre la posibilidad de ejercer públicamente su defensa y si fuere necesario presentarse en programas televisivos, a dar entrevistas periodísticas, notas, etc., en el marco del juicio penal "N.N. s/ Doble homicidio en accidente de tránsito en N. N. ", ya que la recurrente actúa en causa propia en su calidad de querellante particular en el juicio, habida cuenta de que la víctima fatal del suceso es quien en vida fuera su hija.

El mencionado juicio se encuentra, en ejecución de sentencia ante el juzgado de Ejecución de Coronel Oviedo., y en uno de los escritos presentados por la defensa del condenado, se amenaza con denunciar a la consultante ante la Oficina de Recursos Humanos.

Respuesta

Ante la presentación de la consulta sobre actuación en causa propia, en la que como magistrada actualmente se ve en la obligación de tener un claro conocimiento para su mejor proceder al ser parte en el expediente individualizado, el Consejo Consultivo de Ética Judicial, considera que los valores éticos no le privan de ejercer su derecho constitucional a la defensa toda vez que la magistrada oriente su conducta pública y privada en el caso presente en base a los valores éticos y proyecte su imagen en el más lato valor deontológicamente cumplido, aunque esta fuera en nombre de un familiar, art. 97, 2do párrafo del Código de Organización Judicial.

El Consejo Consultivo de Ética Judicial, declara viable su petición a la magistrada, recordándole la obligatoriedad de cumplimiento del art. 22 último párrafo, del Código de Ética Judicial que establece: *"evitará comportamientos públicos, funcionales o privados, sea por acción o por omisión, que pudieran afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la credibilidad, la autoridad, la independencia del Poder Judicial como órgano administrador de Justicia"*.

En consecuencia la Magistrada desea en el caso de que suceda ejercer públicamente su defensa por la alta investidura que ostenta.

Galería de Fotos



Miembros del Tribunal de Ética Judicial. Periodo 2010-2013. Foto gentileza de la Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia.



Miembros del Consejo Consultivo periodo 2010-2013 en sesión ordinaria



Director de la Oficina de Ética Judicial, Gonzalo Sosa, presentando la campaña Por una justicia independiente en la Primera Jornada de Derecho Judicial, 2012.



Funcionarios del fuero Niñez y Adolescencia siendo evaluados en el módulo de capacitación Ética, transparencia e integridad en el sector gubernamental



Voluntaria realizando encuesta de ética en el marco de la campaña Ética de todos y para todos.



Conversatorio sobre el Sistema de Ética Judicial con estudiantes de Derecho de la Universidad Católica de Asunción



La sociedad civil debate sobre los alcances del Sistema de Ética Judicial en la Primera Jornada de Derecho Judicial 2011



Lanzamiento de la campaña Por una justicia independiente



Cobertura periodística en lanzamiento de campaña Por una justicia independiente



Miembros del Tribunal de Ética y del Consejo Consultivo en sesión conjunta



Ceremonia de bienvenida y sesión conjunta inaugural del Tribunal de Ética y del Consejo Consultivo periodo 2010-2013



Dr. Marcos Riera Hunter, integrante del panel debate sobre Injerencia política en el sistema de justicia, Jornada de Derecho Judicial 2012.

Programa de Democracia Más Justicia



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



IRD
Centro de Informaciones
y Recursos para el Desarrollo



CEJ CENTRO DE
ESTUDIOS
JUDICIALES



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Oficina de Ética Judicial